



24/25  
318509

**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1985 1990

**"SITUACION JURIDICA DE LAS ESTACIONES  
CONCESIONARIAS DE RADIO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**LESLIE CRISTINA PEREGRINA DIEZ**

ASESOR DE TESIS: DR. CARLOS CASILLAS VELEZ

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

INTRODUCCION.....1

### CAPITULO I.-

ANTECEDENTES DE LA RADIODIFUSION.....6

### CAPITULO II.- EL SERVICIO PUBLICO.

2.1.- Nociones Generales.....47

2.2.- Concepto de servicio público.....49

2.3.- Clasificación de los servicios  
públicos.....56

2.4.- Cracteres jurídicos del servicio  
público.....61

2.5.- Concepto de interés público.....65

2.6.- Comentarios generales respecto a  
la radiodifusión como servicio  
público.....69

### CAPITULO III.- ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONCESION

3.1.- Concepto de concesión.....73

3.2.- Concepto de concesión de servicio  
Público.....78

3.3.- Naturaleza Jurídica de la  
concesión.....83

3.4.- El titulo de concesión.....91

**CAPITULO IV.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES  
DE RADIO.**

4.1.- Requisitos para la obtención de una concesión de radio.....	92
4.2.- Las concesiones a personas físicas.....	120
4.2.1.- Apoderados.....	121
4.3.- Las concesiones a personas morales.....	123
4.3.1.- Escritura constitutiva...	124
4.3.2.- Cambios de accionistas...	127

**CAPITULO V.-**

<b>EL TRASPASO DE LA CONCESION EN MATERIA DE RADIODIFUSION.....</b>	<b>129</b>
---	------------

**CAPITULO VI.-**

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>141</b>
--------------------------	------------

## I N T R O D U C C I O N

La industria de la radio, es un medio de comunicación de gran importancia. La evolución y desarrollo de éstos han incrementado la preocupación del Estado, ya que el gran alcance de sus mensajes influyen sobre la sociedad.

La industria de la radio en México, se va desarrollando a través de la historia de manera muy paulatina, en virtud de haber surgido en un periodo muy conflictivo, en donde el Estado le daba mayor importancia a diversos problemas económicos y políticos, que al desarrollo de la radiodifusión, dejándola en manos de los particulares.

Sin embargo en la actualidad existe como consecuencia de lo anterior, una interpretación errónea acerca de él otorgamiento de concesiones de radio, ya que los concesionarios manifiestan que no es una actividad de servicio público sino exclusivamente una actividad de interés público, los cuales se basan en que la radiodifusión, es la única explotación y uso establecido como Via General de

Comunicación en el país que no está reconocida por la ley como servicio público, sino como actividad de interés público, según lo estipula el art. 4to. de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que en el presente trabajo se demostrará, que; la concesión en materia de radiodifusión, es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público, que se entiende como la actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas o de interés público.

Para poder apoyar la teoría que la concesión de radio es un servicio público de interés público, daré diversos puntos de vista que los autores han escrito acerca de éste tema para poder tener un panorama general.

La situación acerca de la concesión de servicio público, es el punto fundamental de la discrepancia entre los autores doctrinarios y los concesionarios de la radio, ya que tenemos que los autores que han escrito acerca de este tema, están de acuerdo en que el servicio concesionado conserva su

carácter de público, es decir, mantiene su actividad esencial que debe de ser vigilada por el Estado, le es encomendada a una persona física o moral por tiempo determinado, la cuál actuará a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, pero cabe hacer la aclaración que el concesionario tendrá a su cargo directo únicamente la organización y el funcionamiento, sin embargo, deberá ajustarse a una regulación establecida por el Estado. Los concesionarios manifiestan erróneamente que la radiodifusión es únicamente una actividad de interés público, esto es debido a la confusión que existe entre los conceptos de Servicio público e interés público, conceptos que dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión no llegan a ser empleados simultáneamente, ya que en la concesión de un servicio público, el interés público, es parte fundamental por ser el objetivo principal por el cuál es concesionado, por lo tanto ambos conceptos se complementan.

Para comprender un poco más acerca del otorgamiento de concesiones de radio, es menester que se haga un estudio sistemático acerca de los trámites



para la obtención de las mismas, así como de su situación jurídica.

Tenemos que para la obtención de una concesión de radio existen diversos requisitos como son el Acuerdo de Suceptibilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en donde se va a declarar la explotación comercial de una frecuencia o canal y se estipulan diversas disposiciones legales y técnicas dentro de las cuales se va a regular el funcionamiento de las operaciones que se llevan a cabo en relación a este servicio.

Una vez cumplido los requisitos y otorgada la concesión, esta deberá regular su situación según lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, podrá el concesionario hacer modificaciones de ésta situación, ya sea para el mejor funcionamiento de la estación o por caso fortuito, cuando así se requiera.

Finalmente estudiaremos las diversas modificaciones que el concesionario podrá realizar, como son, los cambios de apoderados, cambio de accionistas, etc...; así como el traspaso de la concesión.

Cabe hacer la aclaración antes de comenzar el desarrollo del tema, que no se ha tomado como ejemplo a seguir una estación en específico, en virtud de que los datos expuestos fueron adquiridos de un expediente técnico y administrativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES DE LA RADIODIFUSION

La radiodifusión en México surgió ciertamente en un periodo conflictivo, dentro de una época de crisis económica donde existía inestabilidad política, por lo que las actuales características eminentemente comerciales de la radio en México, tienen su explicación en la circunstancia de que el Estado, debido a que se encontraba ocupado en resolver problemas económicos o políticos mucho más importantes, desatendió a la radiodifusión, o bien que, por no darse cuenta del potencial político y educativo de ella, cometió el error de dejarla en manos de los particulares.

Dentro del análisis histórico el factor principal que hizo posible la existencia de la radiodifusión privada, fue aunque parezca obvio mencionarlo, la garantía misma de la existencia de la propiedad privada, consagrada en la Constitución de 1917, ya que aquellos particulares que se interesaron en la radiodifusión tuvieron las garantías necesarias para intervenir en ella, las cuales fueron

demostradas fehacientemente en la década de los veintes, sin embargo la posibilidad de la propiedad privada constituyó un factor fundamental que es la base legal para el desarrollo de la radiodifusión comercial, pero no es lo único que determinó su existencia ya que si únicamente de ello dependiera esta, todos los países capitalistas la tendrían y de una manera dominante.

En este periodo cabe mencionar también el surgimiento de la radiodifusión comercial ( ésta es independientemente de la anterior); en nuestro país, ya que debido al proyecto económico político que existía en el Estado mexicano, hizo que esto influyera en la radio como factor fundamental, el cual permitió que fuera utilizada en gran medida con propósitos de lucro.

La inestabilidad política que existió durante los primeros años de esta década, así como el rechazo del gobierno del Presidente Alvaro Obregón a otorgar concesiones a extranjeros para que incidieran en esta actividad, impidieron que se dirigiera a ella grandes capitales lo cual dió como consecuencia principal un escaso crecimiento de la misma.

En el gobierno del Presidente Calles se llegó a establecer la base de "CONFIANZA", para que la radiodifusión comenzara a desarrollarse plenamente como una industria fuerte. Dentro de este último periodo se estableció la alianza entre el capital imperialista y el nacional que permitió el desarrollo industrial de la radiodifusión y resolvió el problema generado por el referido impedimento legal con que se enfrentaba el capital imperialista para incidir en la radiodifusión mexicana.

El Estado mexicano, durante el gobierno Obregonista nunca desatendió la radio, por el contrario durante cerca de tres años y con la supervisión personal del Presidente, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), estudió la forma más conveniente de desarrollar un sistema de radiodifusión nacional que evitara que esta actividad fuese monopolizada.

En el año de 1922, las SCOP recibió un gran número de solicitudes de empresas mexicanas y extranjeras para obtener concesiones con el fin de

instalar cadenas de estaciones radiofónicas. Los factores de carácter político y económico ocasionados que el gobierno del Presidente Obregón se decidiera a impulsar un sistema de radiodifusión "MIXTO" de la siguiente manera:

A).- El Estado debería tener a su cargo estaciones que prestaran servicios noticiosos, de información meteorológica y transmitieran propaganda oficial.

B).- Los radiodifusores privados tendrían estaciones que proporcionarían noticias y conciertos con la posibilidad de obtener ingresos a través de la emisión de anuncios comerciales intercalados en la programación.

Dentro de este punto cabe hacer mención a que "La Radio en México no nació comercial" ya que en sus inicios el Estado, contó con estaciones propias, pero debido a las circunstancias, así como al mantenimiento de las mismas, se ocasionaron gastos, los cuales el Estado no podía solventar; por lo que

optó por declarar un sistema mixto, el cual ya fue mencionado anteriormente.

El Presidente Alvaro Obregón, en el mes de enero del mismo año, exhortó a "todos los ciudadanos que estuvieran interesados en instalar, estaciones de radio, con el propósito de ofrecerles garantías y facilidades para lo anterior, por lo que mantuvo con los primeros radiodifusores privados un contacto permanente, llegando a negociar con ellos la creación de las condiciones jurídicas, administrativas y políticas necesarias para el desarrollo de la radiodifusión.

Dentro de este mismo periodo tenemos que en relación a la radiodifusión comercial, se nota un gran beneficio en la medida en que el Estado se encargó de impulsar su crecimiento a través del establecimiento de las condiciones políticas necesarias para que importantes capitales se dirigieran a esta actividad, y de regularizar su funcionamiento a través del conjunto de disposiciones jurídicas que fijaban con toda claridad los límites de la acción estatal en la materia y proporcionaban a

los radiodifusores las seguridades necesarias para invertir en este campo.

En relación a los particulares que poseen estaciones difusoras, tenemos que no son formalmente propietarios del espacio aéreo, a través del cuál se transmiten las ondas hertzianas, se considera propiedad privada en cuanto a los hechos que los particulares desarrollan en relación con la concesión que el Estado les otorga para instalar y operar dichas estaciones.

Podemos concluir este año de 1922 diciendo que es un año en donde tiene su mayor origen y desarrollo la radiodifusión, y esto se debe a hombres como el Ing. Jorge Peredo, Ing. Salvador F. Domenzain y Gregorio Solís Payón, entre otros; también tuvieron gran influencia las Fuerzas Armadas Nacionales quienes fueron las que iniciaron una serie de pruebas Radiotelegráficas entre los aviones y la tierra, dando origen al grupo Folk, quienes al mismo tiempo crearon otra agrupación con el propósito de programar conferencias e intercambiar puntos de vista y experiencias, constituyendo en el Colegio Francés



de la Ciudad de México, la Liga Nacional de Radio (LNR), estos radioaficionados, agrupados desde el 6 de julio de 1922 en la LRN, crearon después, otras dos instituciones, El Club Central Mexicano de Radio (CCMR) y el Centro de Ingenieros (IC), las cuales posteriormente se fusionaron y en el año (1) de 1923 formando y dando surgimiento a la Liga Central Mexicana de Radio (LCMR), la cual en mayo del año de 1923, presentó al Presidente de la República, General Alvaro Obregón, un proyecto de reglamento para regir el funcionamiento de las estaciones de radio, en el cual se proponían entre otras reglas:

A).- Que el Estado tuviera la "Supervigilancia" sobre la radiodifusión.- A través de la SCOP se controlaría el otorgamiento de permisos, el registro de las estaciones, la asignación de letras de llamada, el examen y la aprobación del personal técnico de aquellas, etc., además el Estado quedaría facultado para revocar

---

(1) Publicación del Periódico Universal. 11 de Mayo de 1923 2<sup>a</sup> Secc.. Pág.7.

permisos, retirar licencias y ordenar la clausura o desmontaje de las estaciones en caso de guerra o emergencia.

B).- Que las estaciones se clasificaran de la siguiente forma:

-Estaciones del gobierno -  
Servicios Oficiales.

-Estaciones comerciales -  
Mensajes Privados, mediante remuneración.

-Estaciones de Servicio  
Público - Programas Educativos y de entretenimiento  
general incluyendo toda clase de información de  
interés público.

-Estaciones de aficionados -  
Manejadas por personas que se dedican al estudio,  
experimentación e investigación de la radio.

Otra de las intervenciones importantes  
de la LCMR, fue su enérgica oposición al impuesto que

sobre tenencia de aparatos receptores implantó el gobierno en el mes de junio de 1923. Este impuesto obligaba a los propietarios de los aparatos receptores a pagar 12 pesos anuales por esa posesión, sin embargo, a pesar de ser muy criticado, el impuesto no fue derogado durante el gobierno de Obregón y el Presidente se encargó de responder a la LCMR, las causas de esa negativa y decía que había solicitado informes a la SCOP y se encontraba totalmente justificado el impuesto.

De acuerdo al orden cronológico tenemos que en 1924 se inauguraron más radiodifusoras, el Sr. Enrique Dorsh y el Ing. Dily, instalaron una estación en la delegación de Tacuba, con estudios en la calle del mismo nombre, asimismo el Sr. Manuel Angel Fernández, y el Ing. Juan Buchanan inauguraron la Estación CYR, el Sr. Pedro Ferreira fue el que financió una planta que estuvo instalada en el Hotel Regis de la Ciudad de México, los Sres. Domenzain, Rollan y los hermanos Barrera, También experimentaron pero bajo los auspicios de empresas como General Eléctric, RCA Victor y Western

Eléctric. (2)

El 1° de diciembre de 1924, al protestar Plutarco Elías Calles como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su encargo Presidencial, dijo en su primer informe de gobierno que se autoriza ala Secretaría de Educación Pública para que adquiriera una estación transmisora de Radio y al efecto fue comisionado el Director de Enseñanza Técnica, para que comprara en los Estado Unidos del Norte, la estación de referencia, la cuál llegó a ser la mejor de las estaciones que existieran en la Ciudad de México y fue de intensa magnitud la propaganda cultural transmitida por ella.

Cabe hacer mención que ni en el régimen del Presidente Alvaro Obregón ni durante el Gobierno de Plutarco Elias Calles la radiodifusión pudo desarrollarse con la magnitud con que habría de hacerlo tiempo después ya que fué precisamente durante los años de 1920 a 1928 cuando realmente se llegaron a asentar las bases políticas y jurídicas

---

(2).-FERNANDEZ, José Luis. DERECHO DE LA  
RADIODIFUSION EN MEXICO. 1960. Editorial Olimpo.  
México, D.F. Pág.45. MEXICO.

que garantizarían el desarrollo de la radiodifusión comercial, es decir, en el gobierno del Presidente Alvaro Obregón el estado mexicano estableció el sistema de radiodifusión mixta la cual tenía por objetivo principal el acceso de los particulares a la utilización comercial de la misma y dentro del periodo del Presidente Plutarco E. Calles, tenemos que existió un impulso a la radiodifusión para iniciar la regulación de su funcionamiento a través de la expedición de las disposiciones jurídicas necesarias y el otorgamiento de las garantías políticas suficientes para que importantes capitales fueran dirigidas a esta actividad. Así, que tenemos que en el periodo comprendido entre los años de 1924 y 1934 se expidió la primera ley en materia de comunicaciones eléctricas (1926) y las primeras disposiciones y reglamentos específicos sobre radiodifusión (1931-1933), lo cual hace un conjunto de disposiciones jurídicas que establecieron de manera explícita entre otras cosas los límites y las características de la acción estatal en la radiodifusión, así como las garantías legales para los particulares que desearon dedicarse a esta actividad.

De lo anterior se hace la aclaración de que ya existían anteriormente leyes en donde se hacían mención a las Vías de Comunicación como es en la Constitución de 1817, la cual expresaba en su artículo 72 " El Congreso tiene la facultad para dictar leyes sobre Vías Generales de Comunicación...", en la Constitución de 1917 tenemos que el criterio realmente no había variado ya que la Segunda Comisión Legislativa del Congreso Constituyente de aquel año en la lectura de un dictamen afirmó" ...Vías Generales de Comunicación, que por su naturaleza son federales..." así como tenemos que también en años posteriores y con apoyo en dichos textos constitucionales y así como en la facultad otorgada al Congreso Federal, se han emitido leyes de Vías Generales de Comunicación como son las del 29 de Agosto de 1931, 29 de agosto de 1932 y 30 de diciembre de 1939 en las que como ya dije se incluyen "Vías Generales" y además las instalaciones radioeléctricas, por lo que bajo su vigilancia las radiodifusoras quedaron reguladas.

El 26 de abril de 1926, el Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, expide la Ley de Comunicaciones Eléctricas que reglamentó los sistemas radiotelegráficos, telegráficos y telefónicos del país.(3)

Este proyecto de Ley dió inicio cuando el Presidente Calles solicita al Congreso de la Unión permiso para expedir una "Ley de Radiocomunicación" el cual respondió afirmativamente en febrero de ese mismo año, otorgándole un plazo de tres meses para expedirla.(4)

Dentro de esta ley se puede ver claramente el interés del gobierno por dar categoría legal a los principios que como comentamos anteriormente constituían el fundamento de la política del Estado en ésta materia: la supervigilancia de los estados sobre las comunicaciones eléctricas, la definición de éstas como servicios públicos, la facultad del Estado para

---

(3).- Informe Presidencial de 1926, Pronunciado por el C. Presidente Plutarco Elías Calles. Publicaciones de la Secretaría de Gobernación.

(4).- Diario Oficial. 2 de febrero de 1926. Pág.847.

otorgar concesiones para su explotación comercial,  
etc..(5)

Es importante mencionar que es en el periodo de 1920 a 1928 cuando se estableció la base política sobre la que había de fundamentarse el peculiar desarrollo de la radiodifusión en México.

Dentro de esta época es cuando se delimitaron "los campos de la actividad" esto es, se definiría exactamente que es lo que correspondería a cada uno de los sectores ya sean públicos o privados, los cuales podrían llegar a intervenir en ella, por lo que, es al estado al que le es designada la tarea de vigilar a la radiodifusión en sus aspectos jurídico administrativo en tanto que es el "Representante de los intereses generales de la Nación".

Un año después, la radiodifusión nacional fue objeto de atención del nuevo mandatario en su informe rendido al 1° de septiembre de 1931, día en que el Ing. Pascual Ortiz Rubio anunció a la

---

(5).- Diario Oficial. 24 de abril de 1926.



Nación la Promulgación de la Ley de Vías Generales de Comunicación del 30 de agosto de 1931, en esta Ley uno de los puntos más importantes es que el antiguo régimen de permisos para instalar radiodifusoras comerciales fue substituido por el régimen de concesiones, estas a diferencia de los permisos que se extendían sólo por un año, se otorgaban por plazos hasta de 50 años con lo cuál los radiodifusores adquirirían mayor seguridad para incrementar sus inversiones.

En 1932, al reunirse en Madrid la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones se dieron a México las iniciales X.E. como letras distintivas de sus radioemisoras.

En este mismo año, el Ing. Pascual Ortiz Rubio promovió la formación de técnicos mexicanos en radiocomunicación y varios de ellos viajaron al extranjero, con el fin de adquirir los conocimientos necesarios.

En el año de 1933 cuando el Presidente Abelardo Rodríguez, informó el país que: " La

Conferencia Regional Norte y Centroamericana de Radio" se llevó a cabo en esta capital con los siguientes resultados: Se llegó a un acuerdo sobre el mejor uso y aprovechamiento de frecuencias necesarias para los diferentes servicios y por lo que se refiere a la radiodifusión internacional, únicamente se proponen medidas para facilitar un arreglo posterior". Es el Presidente quien promulga el Reglamento del Capítulo VI del libro V de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dedicado a la Radiodifusión, en el que otorga todo tipo de facilidades para la expansión de la radio comercial.(6)

Podemos concluir que en el periodo de 1929-1934 el Estado reforzó su control político sobre la radiodifusión, este estableció un conjunto de disposiciones jurídicas que prohibían explícitamente a los particulares hacer política a través de la radiodifusión quedando esta posibilidad como un beneficio exclusivo para el estado, esto se logró

---

(6).- FERNANDEZ Chistlieb, Fátima. LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO. Edición 7ª. Editorial Juan Pablos Editor. México, D..F. Págs.93-94. México.

estableciendo la obligación para los radiodifusores comerciales de transmitir gratuitamente mensajes o boletines emitidos por las secretarías de Estado. También se estableció un marco jurídico que, a pesar de las limitaciones de tipo político que oponía a los concesionarios de las estaciones de radio comercial, era benéfico para los mismos, ya que regularizó y estableció la rápida acumulación de capital en esta actividad.

Siguiendo con el orden cronológico tenemos que en 1936 con el Presidente Lázaro Cárdenas se promulga la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias, mediante la cual se obliga a los industriales de cada rama a constituirse en órganos de colaboración del Estado, los industriales forman inicialmente la Asociación Mexicana de Radiodifusores para transformarla después en Cámara Industrial.(7)

En el mes de noviembre de este mismo año, el General Mújica, en respuesta a la petición del Presidente Lázaro Cárdenas de estudiar la forma más adecuado en relación a que el público controle y

---

(7).- FERNANDEZ, Op. cit. 6. Pág 103.

gobierne las actividades de la radio, realizó y dirigió a este un interesante documento titulado " La Radiodifusión y el Estado" en el que se proponía un conjunto de medidas cuyo objetivo era lograr que el Estado asumiera el control absoluto en la prestación del servicio de radiodifusión. Este documento, se inició con una crítica a la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 mediante la cual se había optado por el modelo estadounidense de radiodifusión comercial en el cual el Estado se limitaba a tener una intervención reguladora en la actividad de ella. En esta Ley, según Mújica, era clara la influencia de la legislación estadounidense pues en ella se habían mencionado las disposiciones de la Radio Act. de 1927. Sin embargo, la Ley mexicana era mucho menos precisa que la de los Estados Unidos pues, mientras ésta había creado una comisión técnica con poderes bastantes amplios para controlar y regular el funcionamiento de la radiodifusión, la mexicana "simplemente confiere a la SCT considerada como un todo, facultades semejantes; del cual resulta una dispersión de responsabilidades, una dilución de la autoridad, ya que evidentemente ha redundado en

perjuicio de la supervisión oficial sobre la industria radiofónica.

El General Mújica hacía varias proposiciones para dejar de estar influenciados por el sistema norteamericano y sustituirlo por el europeo, y tales proposiciones son:

A).- La de reformar la Ley de Vías Generales de Comunicación, de tal modo que todo el servicio de radiodifusión sea considerado e incorporado a la Red Nacional, como un servicio nacional único y bajo una sola autoridad.

B).- El suministro del servicio será hecho por el gobierno, ya sea por medio de una Dirección General o Comisión Especial, o bien a través de una institución semi-oficial como ocurre, por ejemplo, en Inglaterra y Alemania.

Tomando en cuenta lo anterior el Gral. Mújica, afirmaba que la transformación del actual sistema en uno nuevo podía hacerse de la siguiente manera:

1.- Mediante expropiación por causa de utilidad pública de todas las estaciones radiodifusoras existentes.

2.- Por la no renovación de las licencias concedidas y la progresiva sustitución de las estaciones por otras dependientes del Estado.

El principal objetivo de estas proposiciones es que el Estado convierta a la radiodifusión, de un instrumento de explotación comercial, en un medio, eficaz y con el fin de elevar el nivel cultural del pueblo, así como llegar a lograr el encauzamiento de los sentimientos artísticos, y de activar la conciencia de clase a las masas trabajadoras, así como, otros tantos factores que expediten el tránsito de la sociedad opresiva de hoy, a la libre sociedad de mañana, por lo que se concluye que el Proyecto del General Mújica era un proyecto que planteaba una transformación radical en la estructura radiofónica en México, por lo que su aplicación se veía para su desarrollo con muchos obstáculos, que en su mayoría eran muy difíciles de combatir.

Después de una serie de consultas con el Gral. Mújica, el Presidente Cárdenas envió a la Cámara de Diputados, en septiembre de 1937, un proyecto de Ley de Vías Generales de Comunicación, cabe hacer la observación que entre este proyecto y los planteamientos antes descritos del Gral Mújica existía una diferencia muy grande, sobre todo en cuanto al contenido político ya que los planteamientos del Gral., eran demasiado radicales en relación al proyecto Ley, durante la discusión del proyecto enviado a la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones influyó notablemente en relación a varias disposiciones que formaron parte de la versión final de la citada Ley, entre estas disposiciones se encontraba la de la creación de la Comisión Consultiva de Radio, con la constitución de esta Comisión, los radiodifusores se vieron altamente beneficiados en la medida en que, en adelante, no solamente tendrían representación ante el Estado a través de la Cámara Industrial, sino que formarían parte de un mismo organismo donde podrían negociar con mayor libertad con las autoridades, con la certeza, de que cualquier decisión relativa a la radiodifusión siempre tendría que ser aprobada por

ellos, por lo que como resultado los radiodifusores privados obtuvieron un importante instrumento para influir en la política del Estado en la materia y de hecho, a través de este organismo, la opinión de los radiodifusores se constituyó en parte de la política oficial en la radiodifusión.

El Presidente Lázaro Cárdenas, dijo en su Quinto Informe de Gobierno que: " El progreso de la Nación constantemente incrementado, el desarrollo continuo de sus empresas de transporte y de sus vías de comunicación eléctricas e inalámbricas, los grandes intereses que tanto la nación como los particulares representan en ésta actividad, están exigiendo una Ley eficiente, moderna y de tendencias claras y definidas para su desarrollo y garantía y la Ley de Vías Generales de Comunicación esta en poder de vuestra soberanía. Las adaptaciones de criterio con que la Ley antigua tiene que ser aplicada en distintas fases de la actividad señalada y que no están previstas ni orientadas en la Ley vigente, producen transtornos, choques y críticas para los funcionarios encargados de aplicar la Ley y para el propio Gobierno que no puede seguir una línea fija de.



interpretación cuando los intereses y los preceptos establecidos no corresponden ni al momento presente ni a la orientación ideológica que los empresarios mismos desearan y los usuarios exigen. (8)

La Comisión se constituyó en 1941, tenemos que una de las primeras actividades desarrolladas por la Comisión Consultiva de Radio fue la elaboración, en 1942, de un nuevo Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, de experimentación científica y de aficionados. En este Reglamento se contemplan las restricciones impuestas por el Estado desde 1926, referentes a la prohibición de transmitir asuntos de carácter político o religioso y ataques de cualquier tipo al gobierno, así como, también contiene un conjunto de disposiciones nuevas que tenían el objetivo de adecuar la legislación de la materia a las nuevas necesidades que imponía la acumulación de capital en la industria radiofónica, éstas se encuentran contenidas en el Título Tercero del Reglamento y se

---

(8).- Quinto Informe de Gobierno. Pronunciado por el Presidente Lázaro Cárdenas.

refieren a la "Forma de explotación de las estaciones radiodifusoras".

Finalmente, debido a que, la época en que se promulgó este reglamento, existía la crítica para la industria radiofónica por la escasez de refacciones para las emisoras, los radiodifusores privados introdujeron en el Reglamento el artículo 27, en el que protegían los intereses de aquellos propietarios de estaciones que, por no poder conseguir material de repuesto para sus empresas, o por alguna otra razón, se vieron obligados a cerrar temporalmente sus actividades.

Cabe hacer mención al Capítulo II del Título Tercero de este reglamento, ya que es referente a las Tarifas y las disposiciones contenidas en él eran particularmente benéficos para los radiodifusores, por lo que resultó negativo ya que los radiodifusores podían mover libremente sus tarifas y, además, practicaban una competencia desleal mediante una especie de "dumping radiofónico", en el cual se cobraban tarifas muy bajas a cambio de la contratación de una gran

cantidad de comerciales, por lo que como consecuencia de esto, la determinación de los mínimos de las tarifas quedó a cargo de la SCOP, y los máximos eran fijados a través de una negociación entre dicha Secretaría y el concesionario.

De lo anterior se concluye que el contenido del Reglamento de Estaciones Radiodieléctricas Comerciales y de aficionados de 1942, es una muestra de la poderosa influencia que los radiodifusores privados ejercían en la política radiofónica del Estado.

Surgió la idea de mejorar en cada país, la calidad de la radiodifusión en el continente, la cual para desarrollarla era conveniente que fuera tratada por los radiodifusores privados y no por el Estado, estos debían de diseñar los planes de desarrollo de la actividad radiofónica en cada uno de los países y la forma en que podrían fomentarse las buenas relaciones entre los pueblos americanos a través de la radio, por lo que, la única forma de efectuar esta " Colaboración con los gobiernos del continente" era creando una

organización que unificara y coordinara los esfuerzos de los radiodifusores de América, pero con todo lo anterior el fin de esta organización era la de promover los intereses de los radiodifusores privados a nivel continental y para iniciar la discusión de problemas muy importantes que preocupaban hondamente a los industriales de la radio, así como la de uniformar las Legislaciones sobre comunicaciones eléctricas, también el estudio de todos los aspectos tan complicados y sutiles como son los derechos de autor, la confección y el empleo de transcripciones eléctricas y la transmisión y retransmisión de programas entre otros.

Esta organización finalmente hizo las siguientes proposiciones en su ponencia:

A).- Que se creara un organismo con el nombre de " Unión de Radiodifusores del Nuevo Continente".

B).- Esta Unión u Organización será formada por todas las organizaciones de carácter privado que existían en los diversos países de

América quiénes designarán delegados con un máximo de cinco miembros procurando que cada Delegación, en lo posible represente una diversa actividad especializada de las que constituyen la radiodifusión.

C).- En cuanto a su objeto y finalidad principal tenemos que serán, en esencia, las mismas que persiguen las Asociaciones o Cámaras existentes, sin embargo los objetivos son de carácter más amplio y general, los cuales permitirán la concurrencia de todas las naciones de este hemisferio.

D).- Tenemos que todas las conclusiones y estudios que sean tratados en esta Unión u Organización, serán entregados a las administraciones de los países que la integran para que si merecen su aprobación, se tomen en cuenta en los Tratados o Convenios Interamericanos sobre radiodifusión.

Uno de los acontecimientos más importantes de la organización es que aprobó

unánimamente la proposición del Lic. Fernández la cual fue reunirse en diversas fechas para constituir formalmente un "Organismo Interamericano de Radiodifusión", así que en México se celebró el Congreso Interamericano de Radiodifusores, evento que fue inaugurado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Martínez Tornel, en representación del Presidente Manuel Avila Camacho y en el que quedó constituida la Asociación Interamericana de Radiodifusores (AIR).

La AIR a partir de este momento empezó a desplegar una gran actividad política con el propósito de conseguir que la radiodifusión en América, llegara a adquirir las características que los industriales privados le asignaban, una de las más importantes es que " La radiodifusión es un servicio de interés público, es una actividad privada y libre que no puede ser monopolizada por el Estado u otras personas jurídicas de derecho público y privado; pero también está la libertad de pensamiento e información por la cual es inviolable y debe ser garantizada por el Estado.

Tenemos que en el año de 1945 el Ing. Pedro Martínez Tornel, hizo constar en la memoria de la SCOP 1944-1945 que entre estos años, se llevó a efecto la Primera Conferencia Nacional de Radiodifusión, así como la Primera Feria del Radio, obteniéndose positivo éxito en ambos eventos, así como que en el año de 1946, también hizo constar en las memorias de la SCOP 1945-1946 que a principios de este año La Dirección General de Telecomunicaciones, estuvo representada por una Comisión Técnica en la Segunda Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión, celebrada en Washington, D.C. en lo que se trató lo relativo a la regularización del uso norteamericano de frecuencias de radiodifusión, para evitar interferencias. Las actividades de la radiodifusión comercial se encuentran reguladas, en lo que se refiere al uso de las frecuencias en que efectúan sus difusiones, de acuerdo con lo aprobado en la Convención Norteamericana de Radiodifusión que fue revisado a principios del presente año en la ciudad de Washington, D.C., con asistencia de Delegados Mexicanos. Su funcionamiento legal y administrativo está bajo prescripciones del reglamento respectivo en vigor, y de la parte

relativa de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Los estudios técnicos, legales y administrativos, así como los problemas relacionados con la industria de referencia, han sido tratados a través de la Comisión Consultiva y de Radiodifusión Comercial, esto con el propósito de fomentar la experimentación en la radio científica, ya que es un factor de vital interés para el país.

En el año de 1946 es donde cabe hacer una comparación ya que existían 240 radiodifusoras, cuyo valor de inversión ascendía a 17.5 millones de pesos, lo que significó un aumento de 600% frente al año de 1936, lo que como consecuencia traía a México como el II país americano en la Radio.

Siguiendo cronológicamente la AIR presentó a la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948 y convocada por la Unión Panamericana, un documento en el que se explicaba su concepción acerca de las características que debía tener la radiodifusión en América, una de las más importantes es que la radiodifusión debía ser



entendida como una "actividad Privada" proponiendola de la siguiente manera:

"Consideramos indispensable, para el afianzamiento del orden democrático del hemisferio y para que la radiodifusión pueda realizar con plenitud la obra de elevación cultural que le está confiada, que proclame como un principio básico, el de que la radiodifusión es esencialmente una actividad privada y que ella ha de poder desenvolverse con libertad, en los límites establecidos por las Leyes nacionales..."

El mayor esfuerzo de la AIR se dirigió fundamentalmente al objetivo de unificar legislaciones sobre radiodifusión en los países de América. Estas, por supuesto, deberían incluir las concepciones de los radiodifusores privados. Con ello se trataba de legalizar estas concepciones acerca del manejo de la radio. Para tal fin se elaboraron durante el III Congreso de esta Organización en Buenos Aires, las célebres 12 Bases de la AIR, las cuales serían el fundamento de la política de los radiodifusores privados. Cada una de estas bases constituía un objetivo que debía ser logrado por los

radiodifusores en sus respectivos países: Las asociaciones privadas de radio en todo el continente tratarían de que las legislaciones nacionales sobre la materia estuvieran fundamentadas en estas 12 Bases. Este esfuerzo desarrollado por los radiodifusores en cada país sería respaldado por la AIR a nivel continental y, en la medida de lo posible, interviniendo directamente en el país de que se tratara.

El Proyecto inicial de las 12 Bases de la AIR para uniformar la legislación interamericana de radiodifusión, aprobado en Buenos Aires, fue elaborado por el Doctor Justino Jimenez de Arechaga. El contenido de las 12 Bases era el siguiente:

BASE 1.- La radiodifusión debe ser considerada como una actividad de interés público y de finalidad cultural y recreativa.

BASE 2.- La radiodifusión no constituye un servicio público ni puede ser monopolizada por el Estado o por otras personas de Derecho Público o Privado.

BASE 3.- Las normas que protegen la libertad de expresión en la prensa deben regir "con igual rigor e intensidad" a la radiodifusión.

BASE 4.- El control que el Estado ejerzca sobre la radiodifusión debe limitarse a:

- Evitar o sancionar la interferencia de las transmisiones.

- Comprobar los casos de abuso de la libertad de expresión.

- Verificar la efectiva utilización de las frecuencias asignadas a los concesionarios, pudiendo cancelar las concesiones cuando no se respeten las especificaciones técnicas incluidas en las mismas.

BASE 5.- La sanción por abuso de la libre expresión en la radiodifusión corresponderá sólo al Poder Judicial.

BASE 6.- En el caso de que el concesionario viole alguna disposición de tipo administrativo o técnico que cause suspensión o cancelación de la concesión, podrá apelar ante el Poder Judicial.

BASE 7.- La censura a las transmisiones sólo podrá establecerse en los casos graves de guerra o de " conmoción interna " y no podrá substituir después la terminación de tales situaciones.

BASE 8.- El Estado sólo podrá utilizar las frecuencias asignadas a particulares en los casos siguientes:

A).- Para transmitir boletines oficiales, meteorológicos, relativos a la navegación marítima o aérea o similares.

B).- Para transmitir ordenes o noticias destinadas a mantener o restablecer el orden, la seguridad o la salubridad públicas amenazadas o alteradas.

C).- Cuando, en circunstancias excepcionales, las autoridades deseen dirigirse a la Nación para tratar cuestiones de interés general o para conmemorar grandes acontecimientos nacionales.

BASE 9.- Las concesiones deberán otorgarse por tiempo indeterminado

BASE 10.- Los concesionarios de las estaciones no serán responsables de los abusos de la libertad de expresión que cometan a través de dichas estaciones, solamente lo serán cuando dichos abusos sean cometidos " por el personal permanente de la estación" o cuando las personas que cometan el abuso expresen el contenido de materiales o documentos suministrados por la estación.

BASE 11.- La radiodifusión deberá de gozar de los mismos beneficios que el terreno de la legislación fiscal otorga a las instituciones culturales o de utilidad pública. Asimismo, la tenencia de aparatos receptores no deberá causar impuestos ni tampoco la causará la importación de

transmisores, receptores, refacciones, piezas en general destinados a construir, reparar y conservar las estaciones de radiodifusión.

BASE 12.- En ningún caso las emisoras del Estado o de otras personas jurídicas de Derecho Público realizarán propaganda comercial o competirán de cualquier modo con las emisoras privadas en el campo de la publicidad.

Entonces debido a la importancia que la radiodifusión tiene para el país, México, estuvo representado en la III Conferencia Regional Norteamericana que fue celebrada en Washington, D.C. en los meses de octubre y noviembre de 1950, por lo que se hicieron también arreglos a fin de que nuestro gobierno estuviera debidamente representado en la Conferencia Administrativa de Radiodifusión que se celebra anualmente desde entonces en Ginebra, Suiza.

Es importante mencionar la actividad política de los radiodifusores, en la década de 1940-1950, ya que fue de gran importancia. Durante este periodo los concesionarios lograron consolidar su

Cámara industrial hasta convertirla en una organización con gran influencia en las decisiones del Estado en materia radiofónica. Asimismo, desarrollaron una intensa política internacional tendiente, por un lado, a apoyar la exportación de los programas de radio producidos en México y, por otro, a aglutinar la fuerza de los radiodifusores del continente para apoyar sus demandas ante el Estado. Fué además, un periodo importante por que durante él se crearon las Bases Teóricas y Políticas sobre las cuales se fundamentaría la actividad de los radiodifusores en los años siguientes.

Durante esta década empezaron a formarse nuevos cuadros políticos que después se convertirían en dirigentes de los radiodifusores, por lo que a partir de este momento, se inicia una labor de producción teórica y de reflexión política acerca de problemas, especialmente de tipo legal y político, que preocupaban hondamente a los radiodifusores, asunto como el de las tarifas, el de si la radiodifusión debía ser o no considerada un Servicio Público, el de la libertad de expresión en la radio, el de las relaciones de la industria radiofónica con

el Estado, para obtener uno de sus mayores triunfos políticos. " LA PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION DE 1960."

En este año tenemos, el Estado, a través de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, manifiesta participar por primera vez como emisor en forma reglamentada con la única limitación de hacerlo a través de los canales operados por la empresa privada.

Cabe hacer mención a algo muy característico como la frase " La Libre Manifestación de las ideas, es uno de los pilares más firmes de la Democracia," de acuerdo a este principio, el 19 de enero de 1960 entró en vigor en México la Ley Federal de Radio y Televisión, que cumple una emisión social al poner la libertad de informe y de transmitir las imágenes y las ideas dentro de las normas jurídicas que garantizan el ejercicio de este indeclinable derecho humano, Ley que a la fecha se encuentra aún vigente.(9)

---

(9).- Publicación del periódico Excelsior. 20 de enero de 1960. Pág.9. México.



A partir de 1969 por decreto, se especifica que el Estado contará con el 12.5% del tiempo de las transmisiones de canales comerciales, este Decreto Presidencial, que autoriza a la S:H:C:P: a recibir en especie el pago del Impuesto Sobre Servicios Concesionados de Interés Público surge a raíz de que el Estado asumía un considerable control sobre los industriales de Radio y Televisión.(10)

En el año de 1973 y con objeto de preparar mejor la programación que se transmite en el tiempo destinado al Estado (12.5%), la Subsecretaría de Radiodifusión, hizo una unificación del país y se diseñó consecuentemente un sistema de tráfico para distribuir la programación mencionada, en este mismo año, el Gobierno de la República, expide el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en la Radio y Televisión, manifestando más tarde el Presidente de la República, Lic.Luis Echeverría, en su III Informe de Gobierno, lo siguiente: "Los Modernos Medios de Comunicación salvan los obstáculos de la geografía y

---

(10).- FERNANDEZ Chistlieb, Fátima.Op. Cit.6. Pág.117

pueden vincular simultáneamente a todos los mexicanos. De al penetración que almacenan y del empleo que hagamos de ellos depende, en buena medida, el sentido de nuestra integración nacional". (11)

Entre los años de 1983 y 1984 se estableció el Sistema Mexicano de Satélites "MORELOS", en esa fecha se cumplió con los requerimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en relación con los estudios de grado de interferencia con otras redes; sobre esto, se lograron acuerdos con las administraciones de los Estados Unidos de América y Canadá y se obtuvieron cuatro posiciones arbitradas, en este año también se pone en órbita el Satélite Oscar X, en trayectoria elíptica con periodo de 12 horas.

Durante los años de 1985 a 1986, a efecto de aplicar las políticas, normas, disposiciones legales, técnicas y reglamentarias para el establecimiento de servicios de radiodifusión y otros de Telecomunicación así como vigilar su

---

(11).- Tercer Informe de Gobierno. Pronunciado por el Lic. Luis Echeverría Álvarez. 1973.

cumplimiento y lo estipulado en las concesiones, permisos y contratos otorgados, la SCT, simplificó los trámites en materia de concesiones y permisos de los diferentes servicios de telecomunicaciones.

Tenemos que para el año de 1987, se encuentran regularizadas 221 estaciones de radio y durante el periodo comprendido entre 1988 y 1989, en materia de Radio y T.V. se proporcionó seguridad jurídica de 465 estaciones de radiodifusión concesionada, mediante la entrega del refrendo de

concesión. Al efecto, se hizo una revisión del Título de Concesión, lo que permitió establecer nuevas obligaciones al concesionario en aspectos de programación, previendo el cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y legales.

## C A P I T U L O I I .

### EL SERVICIO PUBLICO.

#### 2.1.- NOCIONES GENERALES:

Las nociones de servicio público, interés colectivo, interés general, son nociones imprecisas y en nuestro derecho es ambiguo para tratar tales temas, lo que ha ocasionado que el Estado maneje el concepto a su antojo, provocando en ocasiones el menoscabo al derecho del individuo en su actividad económica.

Este concepto constituye en mi opinión el aspecto más importante de la actividad de la administración pública, ya que tiene como objetivo primario el servir a la colectividad; sin embargo en la actualidad no existe un concepto preciso acerca de la expresión "SERVICIO PUBLICO", aún cuando ha llegado a ser uno de los conceptos más conflictivos y más discutidos.

Existen diversas teorías acerca de la noción de Servicio Público, las cuales se pueden clasificar fundamentalmente en:

1.- Teorías que consideran como toda actividad del Estado, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes.

2.- Teorías que lo consideran como Servicio Público a toda la actividad de la administración sujeta a un procedimiento de Derecho Público.

3.- Teorías que consideran como Servicio Público solamente a una parte de la actividad del Estado.

Expuesto lo anterior y considerando al Servicio Público de la Radiodifusión un tema importante, ya que es considerado como una actividad desarrollada por el Estado a través de concesionarios para satisfacer un interés general, es necesario hacer el análisis de la problemática fundamental que

constituye el Servicio Público, esto es debido a que la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 4o. manifiesta lo siguiente:

Art.-4.- La radio y la Televisión constituyen una actividad de interés público; por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

El artículo anterior en mi opinión es de gran importancia puesto que la Radio y la Televisión son calificados de " Interés Público" y no como en realidad es "Servicio Público" por lo que he considerado conveniente analizar a continuación ambos conceptos.

## 2.2.- CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO:

Este concepto como mencionamos anteriormente es difícil de definir y aún no se ha encontrado algún concepto universalmente admitido, en virtud de las dificultades que él mismo presenta.

Manuel María Díez, dice al respecto que hay tantas definiciones de servicio público como autores, sin embargo la definición que el nos da es que se ha considerado como un servicio técnico prestado al servicio público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública.(12)

Eloy Lares Martínez, lo define como: " Toda actividad que en virtud del ordenamiento jurídico deba ser asumida o asegurada por una persona pública territorial con la finalidad de dar satisfacción a una necesidad de interés general.(13)

Gabino Fraga, considera el Servicio Público como una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas, individualizadas y sujetas a un régimen jurídico que

---

(12).- DIEZ, Manuel,. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 1980. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina. Pág 79.

(13).- LARES Martínez, Eloy. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 1988. Editorial Universidad Central de Venezuela. Venezuela Caracas. Pág 227.

les imponga adecuación.(14)

Para Manuel Acosta Romero, " es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un Régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares ( mediante concesión)".(15)

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 23 define al servicio público de la siguiente manera:

Art.- 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el distrito

---

(14).- FRAGA, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. 1986.. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Pág. 624.

(15).- ACOSTA Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. 1986. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. Pág.624.



Federal con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de éstos servicios es de interés público..."

Para García Oviedo, el servicio público es:

A).- Una ordenación de elementos de actividades para un fin.

B).- Ese fin es la satisfacción de una necesidad pública, (no obstante que hay necesidades de esta clase que se satisfacen por el régimen de Derecho Privado).

C).- Implica la acción de una personalidad pública, aunque no siempre sean éstas las que asuman la empresa.

D).- Esta acción cristaliza una serie de relaciones jurídicas de un régimen jurídico

general, especial y distinto del de los servicios privados." (16).

Villegas Barsavilbaso, define al Servicio Público, " como la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, realizada y asegurada por el poder público y sujeta a normas y principios de Derecho Privado." (17)

Para Andrés Serra Rojas, el servicio público, " es una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de una manera permanente, regular a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz, la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material, económico y cultural que se consideran esenciales y sujetas a un régimen de derecho público." (18)

---

(16).- GARCIA Oviedo, citado por Acosta Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Op. Cit. Pág. 622.

(17).- VILLEGAS, Barsavilbaso. citado por Acosta Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Pág. 622.

(18).- SERRA Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. 1985. Editorial Porrúa. México, D.F. Pág.240.

Dentro de la etapa actual existe la tendencia hacia la prestación de los servicios básicos y fundamentales por parte del poder público, y sin embargo la administración interviene en otros servicios públicos o a través de empresas de participación estatal ya que considera que de ésta última manera el estado cuenta con los elementos técnicos y con la gestión financiera y de negocios de una empresa privada, ya que de los beneficios que pueda producir la explotación del servicio no acrecentarían patrimonios privados, sino serían un factor más de aprovechamiento de la riqueza pública, con fines de interés general.

Expuesto lo anterior creo conveniente dar a notar que en la mayoría de las definiciones aparece el servicio público concebido como una actividad.

Una actividad llega a convertirse en servicio público cuando la Constitución o la Ley deciden que la asuma la administración para dar satisfacción regular y continua a una necesidad pública.

En general los servicios públicos están sujetos a un régimen de Derecho público, lo que no descarta la aplicación del Derecho Privado cuando así lo disponga expresamente la ley, o ello se desprende de preceptos generales de la legislación.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores podemos concluir que los caracteres más importantes del servicio público son:

A).- Una actividad técnica, encaminada a una finalidad.

B).- Esa finalidad es la satisfacción de necesidades de interés general.

C).- La actividad puede ser realizada por el Estado o por los particulares mediante la concesión.

D).- El régimen jurídico que garantice la satisfacción, constante y adecuada de las necesidades de interés general; régimen jurídico

que es de Derecho Público o Privado en los casos expresos por la Ley.

Por lo que se considera como una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades de interés general básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de Derecho Público o privado en casos específicos por la Ley, que determina los principios de regularidad, uniformidad adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser realizada por el Estado o mediante concesión por un particular.

### 2.3.- CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Existen diversos criterios de clasificación.

Bielsa nos menciona respecto a los servicios públicos que pueden ser propios o impropios.

- El servicio público propio es el prestado por el Estado o por medio de concesionarios;

- El servicio público impropio, el Estado lo reglamenta, no lo presta, el común denominador de ambos, entonces es la satisfacción de necesidades colectivas. (19)

Marienhoff, señala que el servicio público impropio constituye una actividad privada situada entre actividad pública y el comercio puro.

La actividad de comerciante de artículos de primera necesidad, apunta que trasciende de lo privado para colocarse dentro de la regulación del derecho público; por lo tanto, el servicio público no es simplemente un concepto jurídico, es un hecho y los llama servicios públicos virtuales, aún

---

(19).- BIELSA, Rafael. Citado por Fausi Handam Amad. CONFERENCIA SUSTENTADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1990. Escuela Libre de Derecho.

cuando no exista declaración estatal de serlo. (20)

Manuel María Díez, critica la existencia de éstos servicios públicos "virtuales", pues la autoridad no puede condicionar al particular con obligaciones propias y ordinarias, de los que realizan el servicio público; dice que los servicios públicos virtuales prestan el peligro de que la autoridad subrogándose una facultad propia del legislativo, en lugar de limitar la creación de servicios públicos, tienda a que en cualquier momento el Estado pueda declarar servicios públicos a cualquier actividad privada. (21)

Acosta Romero clasifica al Servicio Público de la siguiente manera:

a).- Por razón de su importancia:

1.- Esenciales.- Que son los que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio Estado.

---

(20).- MARIENHOFF, S. Miguel. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 1960. Editorial Abelardo Ferrot. Buenos Aires Argentina. Pág. 730.

(21).- DÍEZ, Manuel María. Op. Cit. Pág.101.

## 2.- Secundarios.

b).- Necesarios y voluntarios; según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos.

c).- Por razón de su utilización:

1.- Obligatorios.- Se imponen a los particulares por motivo de interés general. (alcantarillado, agua).

2.- Facultativos.- Su uso queda a libre voluntad del usuario. (correos, telégrafos).

d).-Por razón de su competencia:

1.- Exclusivos.- Estos sólo pueden ser atendidos por entidades administrativas o por encargo de éstas: ( policía, defensa nacional).

2.- Concurrentes.



e).- Por la persona administrativa.- De quien depende se dividen de acuerdo con nuestro marco jurídico.

- 1.- Federales.
- 2.- Estatales.
- 3.- Municipales.

f).- Por razón de los usuarios.

1.- Generales.- Consideran los intereses de todos los ciudadanos sin distinción de categorías, todos pueden hacer uso de ellos. (correos).

2.- Especiales,. Sólo ofrecen a ciertas personas en quiénes concurran algunas circunstancias determinadas. (beneficencia).

g).- Por la forma de aprovechamiento.- Hay servicios de que se benefician los particulares uti singuli, es decir mediante prestaciones concretas y determinadas; y otros se aprovechan uti universi, es decir, que satisfacen de

una manera general e impersonal las necesidades. (el alumbrado público).

h).- Por las maneras como se satisfacen las necesidades colectivas, los servicios públicos pueden ser:

- 1.- Directos.
- 2.- Indirectos.

i).- Por su composición.-

- 1.- Simples.
- 2.- Mixtos.- Cuando son servicios públicos según normas de derecho privado.

#### **2.4.-CARACTERES JURIDICOS DEL SERVICIO PUBLICO.**

Son creados y organizados por el Estado mediante leyes emanadas del poder legislativo; deben ser obligatorios, regulares, continuos y uniformes; suponen siempre una obra de interés público; satisfacen el interés general.

Existen diversos caracteres directos de los servicios públicos, comunes a todos ellos, siendo los más importantes los siguientes:

a).- La obligatoriedad.- Este punto es para algunos autores de gran importancia ya que una vez dirigida una actividad en servicio público, gestionarlos constituye un deber de las autoridades administrativas, quienes se encuentran obligadas a hacerlos funcionar, ya sea por la acción inmediata de los órganos del Estado o bajo el control de los mismos.

b).- La regularidad.- En todo servicio público existe siempre la posibilidad de que las normas relativas a la organización y funcionamiento del mismo pueden ser modificadas en todo instante por la autoridad competente en beneficio de la comunidad.

En este caso es poco importante que el servicio sea directamente prestado por el Estado o haya sido concedido a un particular o empresa privada ya que en todo caso, permanece la potestad de las autoridades de poder modificar las reglas

concernientes a la organización y funcionamiento del servicio.

La regularidad consiste en que el interés general es variable, por lo cuál las reglas aplicables al servicio deben ser adaptadas a las exigencias cambiantes del interés general, por lo que se concluye, que un servicio debe ser prestado en forma correcta, de acuerdo con la reglamentación, es por ello que la administración tiene la facultad de imponer modificaciones y modalidades que sean necesarias y razonables en su prestación.

c).- La continuidad.- Es el carácter más acentuado del servicio público, en virtud de que dada la importancia que tiene por la colectividad el funcionamiento del mismo, éste no puede interrumpirse ni suspenderse, pues de paralizarse ocasionaría graves riesgos o daños a la colectividad, según lo dispone la Ley Federal de Radio y Televisión que a la letra dice.

Art.-47.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo

hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a).- De la suspensión del servicio.

b).- De que se utilizará en su caso un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión.

c).- De la normalización del Servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso en un término de 24 Hrs. En caso de lo contrario se sancionará todo acto de interrupción.

d).- La igualdad.- Para el servicio público todos los individuos son iguales. El carácter de igualdad ante el Servicio Público es una aplicación del principio de igualdad social y jurídica, esto se refiere a

la igualdad de condiciones a la prestación de este servicio, siendo posible llegar a establecer diversas categorías de usuarios, manteniendo igualdad dentro de la misma.

#### 2.5.- CONCEPTO DE INTERES PUBLICO.

Este concepto en mi opinión es el elemento más importante de la actividad del servicio público, el cuál, de manera frecuente y más en cuanto a Radiodifusión se refiere, se presenta, ya que como hemos visto anteriormente la Ley Federal de Radio y Televisión, dice en su artículo 4to. que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Al respecto existen numerosas y diversas pretensiones que son tuteladas por el

derecho pudiéndose clasificar en dos grandes grupos:

1.- Pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales, dichas pretensiones constituyen el interés privado, cuya característica principal es, de que al ser satisfechas se producen beneficios solamente para determinadas personas.

2.- Las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad; estas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado.

Podemos concluir que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En relación al interés público diversos doctrinarios se preguntan si el interés que se satisface por medio de un servicio público ha de ser colectivo o general.

Bielsa respecto a la pregunta anterior manifiesta que debe ser colectiva, no entendiendo la totalidad, sino parte; ya que esta necesidad deriva de la vida común y es aceptada por los miembros de una colectividad..(22)

Marienhoff, manifiesta que no necesariamente debe de ser sentida en colectividad, sino por una porción apreciable y dice " es indebido el alcance ilimitado que se le pretende dar al concepto, colectividad, pudiendo usar el término de necesidad como la suma de concordantes intereses individuales".(23)

---

(22).- BIELSA, Rafael. DERECHO ADMINISTRATIVO. 1955. Editorial Roque de Palma. Buenos Aires, Argentina. Pág 718.

(23).- MARIENHOFF, S. Miguel. Op. Cit. Pág. 852.



Sin embargo el maestro Díez, manifiesta que el interés general está en todas las actividades públicas, sean o no servicio público y la satisfacción de intereses no es privativa del servicio público, por lo tanto, una actividad, se convierte en servicio público cuando los poderes públicos deciden asumirla para satisfacer una necesidad de interés general, esta necesidad resulta de la vida del hombre en sociedad, necesidad que como consecuencia tiene que ser general y colectiva.

De lo anterior se puede concluir que el interés público es protegido por el estado y no sólo mediante disposiciones legislativas sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas.

## 2.6.- COMENTARIOS GENERALES RESPECTO A LA RADIODIFUSION COMO SERVICIO PUBLICO.

Este concepto en mi opinión es de gran importancia ya que en el tema que estamos tratando acerca de la radiodifusión, existe gran polémica ya que los actuales concesionarios de la radio, pretenden dejar de ser considerados como prestadores de un servicio público para pasar a ser prestadores de un servicio de interés público.

Los concesionarios de la radio tienen como objetivo de este cambio que se les faculte legalmente a poder decidir libremente en relación a las actividades y funcionamiento sin intervención de ninguna autoridad.

Lo anterior tiene un fundamento legal, ya que la radiodifusión es la única explotación y uso establecido como Vía General de Comunicación en el país, que no está reconocida por la ley como servicio público, sino como actividad de interés general tal y

como lo estipula la Ley federal de radio y Televisión en su artículo 4to. que a la letra dice:

Art.-4.- La radio y la Televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Por lo que esto llega a establecer prácticamente un régimen de explotación comercial, lo cual, obtiene un grave resultado pues consigna en favor de los comerciantes Bienes de Dominio Público de la Nación.

En la Constitución se estipula lo siguiente en su artículo 28, párrafo IX y X:

El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y

aprovechamiento de Bienes de Dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficiencia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante Ley.

Desde el punto de vista doctrinal la mayoría de los autores se preguntan si la necesidad o interés que se satisface por medio de un servicio público, ha de ser colectivo o general, sin embargo, concluyen que debe ser colectiva, no entendiendo la totalidad, sino parte, tal necesidad debe derivar de la vida común.

Manuel Díez, nos manifiesta su opinión diciendo que el interés general está en todas las actividades públicas, sean o no servicio público y la satisfacción de estos intereses no es privativo del servicio público, por lo tanto, una actividad se convierte en servicio público cuando los poderes públicos deciden asumirla para satisfacer una necesidad de interés general, la cuál resulta de la vida del hombre que tiene que ser general y colectiva.

## CAPITULO III

### ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA CONCESION.

#### 3.1.- CONCEPTO DE CONCESION.

En el capítulo anterior pudimos concluir que el servicio público concedido no pierde su cualidad de público por el hecho de la concesión, por lo que el Estado, conserva la titularidad del servicio concedido.

La concesión administrativa es un tema que dentro de la doctrina se ha tratado de explicar y determinar en innumerables teorías, por lo que considero necesario exponer algunas de las definiciones que diversos autores han manifestado:

Gabino Fraga nos dice que una de las instituciones administrativas de caracteres más indefinidos y de más imprecisos contornos es la concesión administrativa, ya que el término de concesión es usado en nuestras leyes para denominar actos del poder público que no tienen entre sí ninguna semejanza aparente, y la de actos de

naturaleza similar que se denominan en algunos casos concesiones y en otros permisos o autorizaciones.

Tenemos que entre los principales actos calificados como concesiones, se pueden señalar los siguientes:

a).- Aquellos por los cuales se enajenan bienes propiedad de la Nación. (tierras y aguas).

b).- Los que autorizan ciertos trabajos precisos o el establecimiento de las instalaciones relacionadas con las industrias mineras o petroleras, tales como las llamadas concesiones de explotación y de cateo, para el establecimiento de plantas de beneficio y refinerías, así como para la construcción y explotación de oleoductos.

c).- los que autorizan actividades que pueden comprometer intereses de terceros que no están en posibilidad de proteger directa y eficazmente sus intereses, tales como son

las concesiones para el establecimiento de Instituciones de Crédito.

d).- Los que facultan a los particulares para aprovechar con determinados fines bienes de dominio público o de uso común (Ley de Inmuebles Federales).

e).- Los que facultan a los particulares para aprovechar con determinados fines bienes de dominio directo y de propiedad de la Nación, tales como son los yacimientos mineros o petroleros.

f).- Finalmente y el de mayor importancia para esta tesis, aquellos que facultan a un particular para establecer y explotar un servicio público, como son las Vías Generales de Comunicación.

Según García Oviedo, la concesión consiste en la atribución que la Administración Pública confiere a un particular para que se efectúe una obra pública durante cierto tiempo y la explotación del servicio consiguiente con el objeto



de que pueda resarcirse de los gastos y obtener una ganancia. (24)

Miguel Acosta Romero, nos manifiesta que el término de concesión puede significar varios contenidos:

a).- Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

1.- Para utilizar bienes del estado, dentro de los límites y condiciones que señala la Ley.

2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señala la Ley.

b).- El procedimiento a través del cual se otorga la concesión o a través del que se

---

(24).- GARCIA Oviedo. DERECHO ADMINISTRATIVO 1968. Edición 9ª. Editorial Artes Gráficas Iberoamericanas. Madrid. Tomo III.

regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

c).- Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión.(25)

Para Otto Mayer, la concesión es un acto administrativo por el cuál se ha dado a un individuo poder jurídico sobre una porción de administración pública que le es entregada. (26)

El Diccionario de la Real Academia Española, define a la concesión como el otorgamiento gubernativo a favor del particular o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutas o aprovechamientos privados de dominio público, según acontece en minas, aguas, o bien para construir o explotar obras públicas, también para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración

---

(25).- ACOSTA Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. op. Cit. Pág.

(26).- OTTO, Mayer. DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMÁN. 1951. Editorial de la Palma. Buenos Aires Argentina. Tomo III. Pág. 245.

general o local. (27)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la concesión como un acto jurídico de derecho público que tiene por fin esencial organizar un servicio de utilidad general.

### 3.2.- CONCEPTO DE CONCECION DE SERVICIO PUBLICO.

Tomando en cuenta lo anterior tenemos que existen diversos conceptos de la concesión de Servicio Público, sin embargo, la mayoría se enfocan principalmente a dos clasificaciones:

1.- Para la utilización de Bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que señala la Ley.

---

(27) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Time Life. Pág. 3218

2.- Para establecer y explotar un servicio público también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley.

Siendo la actividad radiofónica, como ya hemos visto anteriormente un servicio público, nos enfocaremos a hacer un análisis del concepto de la concesión de servicio público para mayor abundamiento.

En las concesiones para servicio públicos, el Estado no se limita a reglamentar una actividad privada, sino que hace que el servicio que debía prestarse por el mismo, se preste por una empresa privada sujeta al acto concesión, que establece un equilibrio entre el interés público y el interés privado del concesionario.

Eloy Lares, nos menciona que la concesión de servicio público es uno de los modos utilizados por la administración para la gestión de servicios públicos. Esta concesión contiene una delegación que efectúa una entidad administrativa a

otra persona para hacer funcionar un servicio público por tiempo determinado.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice que la concesión constituye un acto jurídico de derecho público cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público concedente y el particular lo convierten en un contrato de derecho administrativo. (28)

Miguel Marienhoff, señala que la concesión de servicio público es una manera en que el estado satisface necesidades generales, valiéndose para ello de la colaboración por participación voluntaria en la prestación de los servicios por lo que se deduce que el sistema jurídico de la concesión de servicios públicos, se encuentra fundamentalmente influido por el régimen jurídico del servicio público. (29)

---

(28).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Drinskill, S.A. Buenos Aires Argentina,. Pág.580

(29).- MARIENHOFF, S. Miguel. Op. cit. Pág.576.

El Dr. Pablo Dermazaky, nos dice que "este es un contrato administrativo o de derecho público por el cual la administración pública atribuye a una persona un poder jurídico sobre una parte de su actividad para que gestione o realice un servicio público. (30)

De lo anterior podemos concluir, que en la concesión de servicio público prevalecen esencialmente las siguientes nociones:

a).- El servicio concedido conserva su carácter de público, es decir, mantiene su actividad esencial, por cuyo funcionamiento regular y continuo ha de ser vigilado por la autoridad concedente.

b).- El concesionario queda relacionado a la gestión del servicio público, cuyo funcionamiento está a cargo de la administración, ya que al delegar facultades al concesionario, la administración se reserva el derecho de ejercer en interés del público el control y vigilancia de la concesión.

(30)DERMAZAKY Peredo, Pablo. Op. Cit. Pág.176

c).- El concesionario puede ser una persona física o jurídica, la mayoría de las veces es un particular o empresa privada, que actúa en búsqueda de ganancias conservando su carácter privado.

En mi opinión, de lo expuesto, el concepto más acertado es el que nos dice Marienhoff acerca de la concesión de servicio público, mismo que define de la siguiente manera: " es el acto mediante el cuál el Estado encomienda a una persona individual o jurídica, privada o pública, por tiempo determinado, la organización y el funcionamiento de un servicio público. Esta persona actuará como concesionario, a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o en subvenciones y garantías otorgadas por el Estado o en ambos casos a la vez".

Vemos también que en las definiciones que hemos mencionado acerca de la concesión de servicio público, el interés público, también es

parte fundamental, pues es el objetivo principal para el cuál el servicio público es concesionado.

### 3.3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCESION.

Actualmente en relación a la naturaleza jurídica de la concesión existen diversas posturas, dentro de la doctrina administrativa, de las cuales he considerado conveniente analizar las más importantes.

En el siglo pasado era considerada como un simple acto contractual, fue el periodo originario del sistema de concesión, se tenía un concepto puramente contractual de la concesión de servicio público, ya que se consideraba en su totalidad como un contrato, pues se encontraban comprendidas las cláusulas relativas a la organización y al funcionamiento del servicio concedido y se tenía este concepto ya que existían derechos y obligaciones para ambas partes.



Dentro del periodo independiente, en los Estados Unidos Mexicanos, existían contratos entre la administración pública y los particulares para prestar determinados servicios públicos y utilizar bienes del Estado. En dichos contratos las partes estipulaban las condiciones generales que afectarían la actividad del concesionario señalándose las tarifas que pagarían los usuarios, en virtud de que la legislación administrativa era muy escasa.

La Suprema Corte de Justicia, nos dice, que "la concesión constituye, pues, un acto jurídico de Derecho Público cuya bilateralidad y acuerdo de voluntades entre el poder público concedente y el particular concesionario, la convierten en un contrato de derecho administrativo. La finalidad del contrato de concesión de servicio público, que es siempre el interés general, priva por encima de todo otra circunstancia; y la obligación fundamental contraída por el concesionario, es la de asegurar la prestación del servicio público que se ha comprometido a realizar ininterrumpidamente. El contrato de concesión, en cuanto supone la prestación de un servicio público por delegación de la

autoridad, tiene una especificidad propia que hace admisible la intervención del Estado por motivos que trascienden el simple ejercicio de las facultades inherentes al poder policía".(31)

El Dr. Pablo Dermazaky Peredo, nos dice y en apoyo a la definición anteriormente mencionada por él, que la naturaleza jurídica de este contrato tiene tres elementos básicos:

a).- Es bilateral, porque sólo intervienen dos partes, la autoridad pública y el concesionario.

b).- Es conmutativo, por que ambas partes intercambian derechos y obligaciones claramente estipulados en el contrato.

c).- Intuitu-personae, por que la administración concede la gestión del servicio en atención a la capacidad técnica, administrativa y

---

(31).- ENCICLOPEDIA OMEBA. Op. Cit. Pág.580.

financiera del concesionario. (32)

Existen diversos doctrinarios que manifiestan y apoyan su criterio en que la naturaleza jurídica de la concesión de servicio público proviene de los siguientes actos:

1.- Acto unilateral de administración.- Los que fundamentan su criterio en este punto no dejan de reconocer que el origen de la concesión existe acuerdo de voluntades que se plasman en un contrato, pero sin embargo, sostienen que lo anterior sólo es la esencia de la concesión, y manifiestan que en sí, la concesión de servicio público es un acto de poder amplio de soberanía, en virtud del cuál se desprende un servicio de una actividad o aprovechamiento que por esencia, corresponda en favor de un particular, que por el hecho de aceptarlo adquiere derechos y obligaciones recíprocas según la situación previamente definida por las leyes.

---

(32) DERMASAKY Peredo, Pablo. Op. Cit. Pág.175

Sin embargo, algunos autores no están de acuerdo con esta teoría, en virtud que manifiestan que la concesión de derecho público no puede considerarse como un acto de poder público.

2.- Acto contractual.- Son varios los juristas que apoyan su criterio en esta teoría ya que la consideran como un contrato que se celebra entre la administración y un particular, por lo cuál se encarga de la realización de una obra y de la gestión de un servicio mediante ciertas ventajas, predominantemente de índole económico.

3.- Acto Mixto.- Esta teoría fue aceptada por unanimidad; reconoce que la concesión de servicio público contiene cláusulas de naturaleza reglamentaria y cláusulas de naturaleza contractual, que a continuación expongo:

a).- Las cláusulas de naturaleza reglamentaria, tienen por objeto fijar las reglas relativas a la organización y funcionamiento del servicio, especialmente las referentes a las condiciones de explotación, situación de personal y a

las prestaciones que han de percibir los usuarios, contando la administración con la facultad de variar este acto reglamentario, de acuerdo con las necesidades que se satisfacen con el servicio, sin ser necesario para esta variación el consentimiento del concesionario.

Estas cláusulas forman un estatuto de la organización y funcionamiento del servicio público, fijado unilateralmente por la administración el impuesto al concesionario.

Como consecuencia de lo anterior existe " un acto condición ", que es un elemento que condiciona la atribución del concesionario de las facultades que la ley establece.

b).- Las cláusulas de naturaleza contractual, tienen como finalidad el proteger los intereses legítimos del concesionario como son las ventajas económicas y el equilibrio financiero de la empresa, creando una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por la administración.

En relación a las teorías antes mencionadas, tuvieron su aceptación anteriormente, sin embargo en la actualidad existen con poca frecuencia los contratos concesión, por lo que en materia de radiodifusión, éstas se otorgan por medio de actos administrativos discrecionales, en donde los particulares no celebran ningún convenio o contrato con la administración para ello, ni tampoco puede pedirle el otorgamiento forzoso de las concesiones.

Acosta Romero apoya lo anterior manifestando " la concesión constituye un acto administrativo discrecional del órgano de la Administración Pública, que aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de ,concesión."(33)

Una vez analizada la postura anterior puedo concluir que no es un contrato ya que en el contrato se debe de considerar como elemento

---

(33).- ACOSTA Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 588.

principal, el acuerdo de voluntades, situación que en el contrato administrativo no se da ya que se pone a consideración de la autoridad la voluntad de llegar a ser concesionario y será ella quién de acuerdo a un acto administrativo discrecional, decidirá o no, situación que no está contemplada dentro de los contratos.

Por lo que la concesión de servicio público " es un acto administrativo unilateral mediante el cuál la autoridad administrativa de manera discrecional concede a un particular la forma y de acuerdo con la Ley, como el servicio habrá de prestarse y los particulares tendrán la decisión de someterse a dichas condiciones o no, el resultado es la voluntad bilateral, esto es el particular da su consentimiento para realizar las condiciones fijadas unilateralmente por la administración."

#### 3.4.- EL TITULO DE CONCESION.-

Es la última fase del procedimiento para otorgar la concesión, una vez analizada la situación general del solicitante como es la de que tenga capacidad general, técnica y financiera, así como que haya otorgado las garantías previstas y convenientes para el interés general se otorgará la concesión mediante una decisión administrativa que es expresado a través de un acuerdo escrito, que es el "Título de concesión."



## CAPITULO I Y

### **EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE RADIO.**

Dentro de este capítulo lo que se pretende es hacer un análisis del procedimiento administrativo, así como la situación jurídica, básicamente para la obtención de una concesión de radio.

#### **4.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE UNA CONCESION.**

Como punto número uno me referiré al acuerdo de susceptibilidad para el otorgamiento de concesiones de Radio, los cuales son publicados en el Diario Oficial de la Federación, en donde se va a declarar la explotación comercial de una frecuencia o canal, para un Estado o plaza determinada.

De lo anterior se considera como un requisito esencial para que, una concesión de Servicio Público surta sus efectos: " La Publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que contiene dentro del acuerdo de susceptibilidad diversas disposiciones legales y técnicas dentro de las cuales se va a regular la situación del concesionario y las bases del funcionamiento en las que se van a regir las operaciones que se lleven a cabo en relación a este servicio, tal como lo estipula el art. 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión el cual transcribo para mayor abundamiento:

Art.-17.- Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el "Diario Oficial". Las solicitudes de

concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;

II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituir legalmente, y

III.- Información detallada de las inversiones en su proyecto.

En el artículo anterior, en sus fracciones se expresan algunos requisitos que deben considerarse para la solicitud de concesión, sin embargo en el Acuerdo de suceptibilidad se señalan otros adicionales como son:

1.- Información detallada del proyecto de inversiones: Estos es hacer referencia especificada acerca de la inversión que se pretende

aplicar para el funcionamiento de la estación, por áreas con es la de producción, transmisión, etc...

2.- Propósitos Generales: Dentro de este apartado se contemplan lo que se pretende con las emisiones, esto es, dar un panorama acerca de la naturaleza comercial de la estación, a donde está encaminada su programación, etc...

3.- Tiempo y Continuidad Programática: Es la programación a transmitir, acerca de este punto, son tres ejemplares distintos, los cuales deben permitir tipificar la aplicación que se dará al tiempo de su difusión.

4.- Procedimientos a utilizar en las emisiones: Dentro de este rubro se pretende establecer una relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones, cintas o discos de grabación magnetofónica, programación en vivo y en directo, libros; esto es una descripción de los distintos medios que se utilizarán dentro de la continuidad programática mencionada en el punto anterior.

5.- Incrementación o depuración de las emisiones: Estos son los propósitos de incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal, sin que esta declaración incluya lo relativo a sus ingresos.

6.- Billeto de depósito constituido ante Nacional Financiera, S.A., para garantizar la continuación de trámites de concesión.

7.- Comprobante de pago de derecho por concepto del estudio de la solicitud, este monto se fija en la publicación respectiva.

He considerado conveniente y de gran importancia el hacer un somero estudio de algunos de los puntos más importantes del Acuerdo de Suceptibilidad, con base en que de los requisitos establecidos en dicho acuerdo, se deliberará para el otorgamiento de la concesión, por lo que a continuación transcribo, sin hacer mención alguna a cierta estación en específico, un acuerdo de suceptibilidad.

**A C U E R D O**

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

Al margen, un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO que declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de \_\_\_\_\_ KHz., en \_\_\_\_\_.

**C O M B I D E R A M D O**

PRIMERO.- Que el artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que sólo se tramitarán solicitudes de concesión para explotar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que la comunicación a través de la radio y televisión, es una de las actividades de mayor prelación dentro del Plan Nacional de Desarrollo, toda vez que se fundamenta en el espíritu de los procesos constitucionales que consagran de manera

particular las garantías individuales y las distintas formas de libertad de expresión, en el art. 28 Constitucional establece la rectoría que debe tener el estado en desarrollo de tan importante actividad, determinando las modalidades que conjuntamente el Estado y los particulares pueden adoptar en los diversos campos de la actividad económica, conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna.

TERCERO.- Que los propósitos en materia de comunicación a través de la red nacional de radiodifusión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, están encaminados a resolver las necesidades que tiene nuestra población en materia de educación, cultura y reforzamiento de los valores e identidad nacional.

CUARTO.- Que es propósito del Gobierno Federal, desarrollar un programa integral de comunicaciones, que permita ampliar la cobertura que actualmente tiene la radio y la televisión, a fin de apoyar el desarrollo regional y la descentralización de la vida nacional.

QUINTO.- Que el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión permitirá satisfacer requerimientos específicos, tanto de la localidad como del área de influencia donde operen, propiciando el desarrollo armónico en el orden económico, social y cultural.

SEXTO.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha realizado los estudios necesarios, determinando que debe determinarse para la explotación comercial la frecuencia a que se refiere éste Acuerdo, a efecto de que sea operada en el lugar y con las características que en el mismo se especifican, por lo que con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 16, 17, 27 y 29, Fracción I y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º,

2º, 4º, 9º, fracción I, 1, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, ha tenido bien dictar el siguiente:

## A C U E R D O

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del público en general que se declara susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia que se especifica, para ser operada en lugar y con las características que se detallan a continuación.

Frecuencia: \_\_\_\_\_.

Distintivo de Llamada: \_\_\_\_\_.

Potencia: \_\_\_\_\_.

Ubicación del Equipo Transmisor: \_\_\_\_\_

Area de Servicio: \_\_\_\_\_.

Sistema Radiador: \_\_\_\_\_.

Horario: \_\_\_\_\_.

Tipo de Estación: \_\_\_\_\_.

SEGUNDO.- En la programación cotidiana de ésta estación, se deberá proporcionar orientación, capacitación e información sobre aspectos vinculados con la región, que coadyuven a acrecentar y reafirmar el acervo cultural de la población y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, ya que es de interés del gobierno federal el propiciar una mayor actividad económica de la localidad, mediante modelos y métodos más eficaces de producción y distribución.



TERCERO.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión para construir, instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comercial con las características especificadas en el apartado que antecede, deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones, Dirección de Normas de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del término de Treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente acuerdo.

La solicitud deberá contener el nombre y razón social del interesado y la comprobación fehaciente de su nacionalidad mexicana, justificación de que la sociedad en su caso, está constituida legalmente, información detallada de las inversiones en proyecto, billete de depósito constituido ante " Nacional Financiera, S.A.", por la cantidad de \_\_\_\_\_, a favor de la Tesorería de la Federación por orden de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones, para garantizar la continuidad de los trámites de su solicitud, señalando domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones y:

A).- Una declaración sobre los propósitos generales de las emisiones especificando el género o las características.

B).- Tres ejemplares distintos de la continuidad programática de su difusión.

C).- Una relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones, cintas o discos de grabación magnetofónica, programas vivos en su caso, libros o publicaciones, etc...

D).- Los propósitos de incrementar o depurar las emisiones y el rendimiento futuro del canal, sin que ésta

declaración incluya lo relativo a sus ingresos, finanzas o aspectos lucrativos.

CUARTO.- Las personas que con anterioridad hubieren solicitado la concesión para construir, instalar, operar y explotar un canal en el lugar a que se refiere este acuerdo, para que sea tomada en cuenta esta solicitud, deberán manifestar por escrito si aun tienen interés y cumplir con todos los requisitos que se señalan en éste acuerdo.

QUINTO.- Deberán enterar en la caja recaudadora de la Tesorería de la Federación, adscrito a la Dirección General de Telecomunicaciones, Air WN L Torre Central de Telecomunicaciones, Anexo "B" planta baja, Eje Lázaro Cárdenas 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad de México, Distrito Federal o en la Oficina Federal de Hacienda de su Jurisdicción, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (=) por concepto de estudio de solicitud de acuerdo a lo que se establece en la fracción I del artículo 124 de la Ley Federal de Derechos y Art. Décimo Octavo Transitorio, Fracción I apartado B, inciso b) de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1986..

SEXTO.- No se tramitarán las solicitudes que no estén totalmente requisitadas al vencerse el plazo a que se refiere el punto tercero de este acuerdo.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firmó el titular  
de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
a los \_\_\_\_\_ El  
Secretario \_\_\_\_\_ Rúbrica.

En relación a la cantidad por pago de derechos esta va a variar conforme lo estipule la Ley Federal de Derechos, por lo que tampoco se menciona una cantidad específica en relación a este punto.

Una vez expuesto lo anterior, pasemos a analizar los puntos más importantes en cuanto a requisitos se refiere el Acuerdo de susceptibilidad desglosando y haciendo un estudio de cada uno de ellos:

I.- ACUERDO TERCERO.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener...

2do Párrafo.- A).- LA SOLICITUD DEBERA CONTENER EL NOMBRE Y RAZON SOCIAL Y LA COMPROBACION FEHACIENTE DE SU NACIONALIDAD MEXICANA, JUSTIFICACION DE QUE LA SOCIEDAD EN SU CASO, ESTA CONSTITUIDA LEGALMENTE...

En relación a este punto tenemos que la comprobación fehaciente de nacionalidad mexicana

se puede comprobar con la existencia de alguno de los requisitos que establece el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe:

ART.-30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización:

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Referente a la justificación de que la sociedad está legalmente constituida, según los criterios adoptados por la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes son el que la sociedad se encuentre debidamente constituida ante Notario Público, como lo establece el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Respecto al acreditamiento de la nacionalidad en las personas morales, se va a acreditar con la escritura constitutiva ya que de conformidad con el artículo 6° de la Ley en referencia esta debe de contener:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio.....

VII.- El domicilio de la sociedad, etc..

Por último esta sociedad debe de estar debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, Sin embargo, opino que no es muy

conveniente el criterio adoptado por la S.C.T., en virtud de que en la práctica, en algunas ocasiones es muy complicado el cumplir con estos requisitos debido al tiempo otorgado para la presentación de la solicitud, (que como ya dije es de treinta días a partir de su publicación), en lo referente a este último requisito, ya que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su último párrafo dice " Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones"(-----), lo cual quiere decir que no carecen de personalidad jurídica como lo establece el artículo 2° de la misma Ley.

De lo anterior se concluye que no es necesaria la Inscripción en el registro Público de Comercio, sin embargo la S.C.T. lo establece como requisito necesario para la selección de una solicitud.

**B).-INFORMACION DETALLADA DE LAS INVERSIONES EN PROYECTO.-** Este punto se refiere a las inversiones a realizar para la instalación, operación y funcionamiento, en caso de ser seleccionado. Dentro de este proyecto se considerarán en mi opinión como básicos los siguientes: Equipos de oficina, equipos de transporte, equipo de transmisión, considerando dentro de éste rubro la planta transmisora, cabina de transmisión, cabina de producción, equipo de control remoto, material para instalación; inmuebles, terrenos y construcciones. Cabe hacer la aclaración que esto varía de acuerdo a las necesidades de cada estación.

**C).- BILLETE DE DEPOSITO CONSTITUIDO ANTE NACIONAL FINANCIERA.-** Es solicitado este billete de depósito como garantía de la continuación de trámites de la concesión y el monto es variable de acuerdo a la potencia de la estación, sin embargo será estipulado en la publicación respectiva.

**D).- UNA DECLARACION SOBRE  
LOS PROPOSITOS GENERALES DE LAS EMISIONES  
ESPECIFICANDO EL GENERO O LAS CARACTERISTICAS.-** Los puntos que deben considerarse dentro de este punto son entre otros el de dar cumplimiento a las Leyes aplicables en materia Federal a una concesión tomando en cuenta la ideología del sector humano de la Región en donde de va a establecer dicha radiodifusora, brindando un apoyo incondicional a las Entidades Federativas, estatales realizando programas sociales, orientación, etc..., transmitiendo programas que ayuden a fortalecer nuestras raíces, evitando influencias nocivas o perturbaciones al orden, al desarrollo armónico de la población, teniendo dichas emisiones la finalidad de coadyubar al crecimiento y reafirmación del acervo cultural, tradicional del sector humana de dicha localidad, para la obtención de una mayor compenetración permitiendo así una actividad económica más prospera mediante los métodos más eficaces de producción y distribución, esto es en lo referente a un aspecto general.



En lo referente a las características puedo empezar mencionando como primer punto la de que la programación de la estación en todo momento contribuirá al desarrollo económico de los habitantes de la zona geográfica de su ubicación, por lo que se estimulará el consumo de bienes y servicios de preferencia nacionales, propiciando la elevación del nivel socio económico de los radioescuchas, también se dará a conocer al Estado y a la Federación, el tiempo de transmisión que requiera para la programación de sus diversos mensajes a la sociedad según lo estipulado en la Ley Federal de Radio y Televisión, en las transmisiones se tratará de no alterar el orden público, se apoyará a la seguridad del Estado proporcionándole en forma gratuita y otorgando preferencia a las noticias que en su caso puedan ayudarlo para mantener una estabilidad social, entre otras características.

**E).- TRES EJEMPLARES DITINTOS DE LA CONTINUIDAD PROGRAMATICA DE SU DIFUSION.-** En relación a este rubro cabe hacer énfasis, en virtud de ser de mucha importancia para la selección de la solicitud, ya que la autoridad administrativa dará su

aprobación, en cuanto a que dicha programación sea desarrollada de acuerdo con las conveniencias del lugar donde se encuentre la estación, así como revisará que el contenido en general conserve los siguientes lineamientos: programas de contenido formativo, los cuales tienen como objeto el incrementar el acervo cultural, como son los referentes a las Bellas Artes, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, documentales, conferencias, investigaciones científicas, etc.; programas cuyo contenido sea la diversión y entretenimiento de la sociedad a la cual van dirigidos estos programas como son los de música popular, música moderna, eventos deportivos, telenovelas, etc...; los programas de contenido informativo y los de contenido de fomento económico, cuyo objetivo principal es el de orientar e informar a la sociedad sobre los aspectos más importantes acerca de la economía de la localidad, programas políticos, sociales que se encuentran relacionados con la economía del lugar donde se establecerá la estación, por lo que a continuación trataré de ejemplificar una continuidad programática en términos generales, para mayor abundamiento a lo anterior:

00:00 a 0:05	HIMNO NACIONAL.
00:05 a 4:00	PROGRAMACION MUSICAL
4:00 a 5:00	PROGRAMA PARA ACRECENTAR ACERVO CULTURAL
5:00 a 7:00	PROGRAMA EN VIVO.
7:00 a 10:00	NOTICIAS
10:00 a 11:00	BIOGRAFIAS DE ARTISTAS.
11:00 a 13:00	CONCURSOS
13:00 a 15:00	EXITOS DEL MOMENTO
15:00 a 16:00	NOTICIAS
16:00 a 19:00	MUSICA VIVA
19:00 a 19:30	HISTORIA
19:00 a 23:00	PROGRAMACION MUSICAL
23:00 a 23:55	RESUMEN NOTOCIOSO
23:55 a 24:00	HIMNO NACIONAL

F).- UNA RELACION SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE UTILIZARAN EN LAS EMISIONES, CINTAS O DISCOS DE GRABACION MAGNETOFONICOS, PROGRAMAS VIVOS EN SU CASO, LIBROS O PUBLICACIONES, ETC.- Dentro de este punto se encuentran contempladas las transmisiones que serán realizadas por la estación en sus diferentes horarios y programaciones, así como se mencionará el equipo con el que se contará para realizar sus emisiones en general y para mayor entendimiento puede establecerse una relación de este punto de la siguiente manera; con un locutor en vivo, quien se debe de encontrar en contacto con la sociedad o radiescuchas desde una cabina que será instalada técnicamente, en donde se hará uso de cintas, discos y cassettes, buscando en su mayoría el

contacto en vivo. La estación contará con equipos de cabinas y estudios en los que se llevarán a cabo los programas con artistas en vivo de la localidad o a nivel nacional, que también serán usados para conferencias, documentales, etc., se instalará una computadora para el auxilio de la programación tanto de anuncios, música, eventos especiales y demás actividades administrativas de la estación; habrá líneas telefónicas para la comunicación del público a los estudios o cabinas. así como para la recepción de noticias y uso en general de la estación; se adquirirán tornamesas, grabadoras, micrófonos y todo el equipo especial para la reproducción de discos y cassettes o cintas magnetofónicas; se solicitará la autorización para la instalación de un equipo de control remoto para las transmisiones de carácter deportivo, social, informativo y de otra índole que sea conveniente hacer llegar al auditorio desde el lugar de origen hasta sus hogares; se contará con una fonoteca integrada por selecciones musicales variadas, tanto de autores internacionales y sobre todo nacionales, la cual será actualizada constantemente; se instalará una antena receptora de emisiones Vía Satélite para que la estación pueda

enlazarse y transmitir oportunamente cualquier evento nacional o internacional de actualidad; cabinas de grabación para programas especiales, producción de anuncios comerciales, mensajes sociales, etc..

G).- LOS PROPOSITOS DE INCREMENTAR O DEPURAR LAS EMISIONES Y EL RENDIMIENTO FUTURO DEL CANAL, SIN QUE ESTA DECLARACION INCLUYA LO RELATIVO A SUS INGRESOS, FINANZAS O ASPECTOS LUCRATIVOS.- Esto es en relación al compromiso de depurar o incrementar las emisiones a fin de que sean conforme a las necesidades, gustos, preferencias, e interés del auditorio en general, para así optimizar el rendimiento del canal concesionado como un medio de comunicación social y de interés público, este compromiso de las emisiones se derivarán de las diversas opiniones producto de las encuestas que serán realizadas entre el auditorio, autoridades locales y estatales, para así lograr la máxima explotación congruente con los adelantos tecnológicos existentes, por lo que se recomienda el uso de los servicios especiales como son las frecuencias de Control Remoto, Servicio Radiotelefónico Privado, frecuencias UHF y aprovechamientos del Satélite

Morelos para poder llevar los adelantos tecnológicos de comunicación a los sectores marginados de nuestra población en las áreas rurales y urbanas, para estar en posibilidad de lograr los propósitos anteriormente mencionados sólo se podrá manteniendo un contacto permanente con la población y de esta manera mediante encuestas y el conocimiento de la ideosincracia de la población así como el pleno conocimiento de las principales necesidades sociales, culturales y económicas las transmisiones podrán ser enfocadas a los problemas anteriores para ayudar a solucionarlos o encaminarlos a un bien para el auditorio en general.

Las encuestas, investigaciones y estudios que fueron mencionados anteriormente, se realizarán coadyuvando con las autoridades federales, estatales y municipales que tengan injerencia en la localidad, así como organismos particulares y del gobierno, y demás sectores sociales que influyan en la población, lo anterior a efecto de tener conocimiento de las necesidades y los problemas sociales más importantes en la comunidad, y la estación pueda ayudar a resolver en medida de sus

aptitudes dichos problemas, sin embargo siempre tomando en cuenta que la concesión es un servicio público y que como tal debe cumplir una función que beneficie a la comunidad, por lo que será regida por la Ley correspondiente y para lograr que este servicio público sea prestado con eficiencia y calidad se contará siempre con los elementos humanos, técnicos y materiales idóneos para la realización de dichos propósitos.

Se puede concluir que dentro de este rubro se trata que las emisiones de las que se esta hablando cumplan con el alto cometido que se les ha conferido que es el de prestar un servicio a la comunidad y de llevarles entretenimiento, por lo que serán incrementadas y depuradas en función a las necesidades de la población dentro de la cual fue asignada.

Para concluir lo relacionado con los requisitos para la obtención de la concesión cabe hacer mención que las autoridades después de presentadas la solicitudes dentro del término establecido en el Acuerdo de Suceptibilidad,

analizarán cada una de las mismas mandando a cada uno de las diferentes Direcciones o departamentos para que emitan su calificación o puntuación referente a lo que su materia corresponda, esta evaluación será basada conforme a los cuadros comparativos de evaluación al otorgamiento de concesiones, los cuales son referentes a cada uno de los puntos analizados anteriormente pertenecientes al Acuerdo de susceptibilidad.

Una vez ya evaluada y seleccionada la solicitud de conformidad con el art. 17 transcrito anteriormente y art. 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión el cual transcribo a continuación para mayor abundamiento:

ART:18.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.



De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menos de 10,000 ni exceder de 30,000 pesos.

Si el interesado abandona el trámite la garantía se aplica a favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos del plazo que señale la Secretaría de comunicaciones y Transportes. Para tal efecto se seguirá el procedimiento a que alude el art. 35 de esta Ley.

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Secretaría, dicho plazo podrá prorrogarse hasta

por un periodo igual, si existen causas que asi lo ameriten.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores al solicitante que será seleccionado, para continuar los trámites para la obtención de una concesión le serán remitidos en su oportunidad los textos referentes a la primera y segunda notificación del Acuerdo Secretarial de Selección, los cuales deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación o en su caso en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad con un intervalo de diez días entre una y otra, una vez publicadas deben de ser presentadas ante la Dirección General de Radio para que consten en el expediente correspondiente dentro de los treinta días siguientes de acuerdo a lo que establece el artículo 19 de la multicitada Ley que a continuación transcribo:

ART.19.- Constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo

canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite.

En cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Lo anterior es con el objetivo de que cualquier persona ya sea física o moral que tenga un interés jurídico sobre este acuerdo presente ante la misma Dirección el único Recurso que conforme a Derecho procede que es el de Objeciones.

Una vez efectuadas las publicaciones de Ley y transcurrido el plazo para la

presentación del Recurso de Objeciones en contra del Acuerdo de Selección no se reciben las mismas, o las que se pudieran recibir, fueran desechadas por el Acuerdo Secretarial, se le fijarán al solicitante seleccionado, los requisitos técnicos, administrativos y legales, previos al establecimiento de la estación conforme a lo establecido en el Art. 19 transcrito anteriormente.

Dentro de este Acuerdo también se señalarán los motivos o causas por los cuales no fueron seleccionadas las demás solicitudes, en donde

se les establece un plazo no mayor de 180 días para la recuperación de los documentos presentados.

Una vez que la estación ha sido autorizada para iniciar actividades comerciales, se procede al perfeccionamiento del acto con la entrega material del Título de Concesión, documento que es firmado por el concesionario y sometido a requisitación de firmas de las autoridades de la Secretaría, para que posteriormente sea remitido al

concesionario para que proceda a su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad en que se encuentre instalada la estación, debiendo presentar ante la Dirección de Normas de Radiodifusión un ejemplar de las publicaciones efectuadas para constancia del cumplimiento, así como comprobante del pago de derechos por concepto del otorgamiento de la concesión cuyo monto es fijado al momento del envío de la concesión.

#### 4.2.- LAS CONCESIONES A PERSONAS FISICAS.

Dentro de este rubro veremos los cambios de la situación jurídica de las estaciones concesionarias de radio el cual es el objetivo principal al que se pretende llegar con el desarrollo de la presente tesis.

Lo anterior es en virtud de que como se mencionó en la introducción existe muy poca información acerca de como debe de regularse cada uno

de los trámites desde la solicitud de la concesión como la situación jurídica por lo que a continuación señalo los trámites a realizar una vez ya otorgada dicha concesión ya sea a persona moral o a persona física.

#### 4.2.1.- A P O D E R A D O S

He considerado importante empezar con este rubro por ser el único que hasta el momento no se ha considerado en ninguno de los capítulos anteriores y por ser diferente en lo referente a su tramitación de la concesión a persona moral, ya que en la práctica la mayoría de los trámites de gestiones a realizar para el cambio de situación jurídica son muy similares entre personas físicas y morales como a continuación lo explicaré.

Los apoderados de una persona física pueden ser designados dentro de la solicitud o con un escrito en el que se solicite autorización a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para acreditar personalidad de conformidad con el testimonio adjunto; esto es una vez que ya fue

otorgada la concesión de la estación radiodifusora para poder ser explotada, se acreditará dicho mandato o poder con un Testimonio Notarial donde se establezca la clase de poder que se otorga, así como las facultades y limitaciones, conferidas por personas autorizadas y, en su caso, la revocación del poder al anterior mandatario o el otorgamiento sin afectar a los anteriores.

Cabe hacer la aclaración que no es lo mismo el apoderado que la persona para oír y recibir notificaciones, ya que esta también es autorizada mediante un escrito en el cual se va a solicitar el que se acredite su personalidad bajo este rubro, esta puede ser acreditada mediante Carta Poder otorgada y firmada por dos testigos mencionando específicamente las facultades otorgadas por lo que esto es la diferencia marcada entre ambas, pues con Carta poder sólo se podrá ejercer el acto a que se refiere la misma y en el poder se podrán ejercer generalmente dependiendo el caso, actos para pleitos y cobranzas, actos de administración y en su caso de dominio.

Una vez presentada dicha solicitud a la Dirección correspondiente, esta estará encargada de realizar el estudio correspondiente y al mismo tiempo evaluar lo solicitado, si resuelve satisfactoriamente, se comunicará mediante oficio la aceptación al solicitante, requiriéndole para tener completamente requisitada la gestión el pago de derechos correspondiente al cambio de representante o apoderado legal, cuyo monto es fijado dentro de la notificación respectiva.

#### 4.3.- LAS CONCESIONES A PERSONAS MORALES.-

Las bases de estas concesiones fueron estipuladas dentro del capítulo de la solicitud de la concesión ahí se explicó la manera en como debía de ser constituida, sin embargo en este rubro veremos una vez que ya fue otorgada la concesión como se deben de realizar los cambios de la situación jurídica de las mismas.



#### 4.3.1.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.

Para poderse llevar a cabo una modificación de la escritura constitutiva, deberá presentarse una solicitud ante la Dirección de Normas de Radiodifusión para que se sirva analizarla y evaluarla y en su caso autorizarla con la siguiente documentación:

a).- Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en donde se haga constar, la Orden del Día y el acuerdo para llevar a cabo la modificación de que se trate.

b).- En el caso de tratarse de aumentos de capital social, en los cuales también se incorporen más accionistas a la sociedad, deberán presentar la documentación igual que al momento de constituirla, es decir, que se compruebe fehacientemente la nacionalidad mexicana de los nuevos socios, así como la justificación de los incrementos realizados.

En caso de no ser la primera Reforma a la sociedad se presentará el acta de constitución que como mencionabamos ya a criterio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe de estar legalmente constituida por lo que debe de constar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como las reformas realizadas a la fecha y documentación acreditando la nacionalidad mexicana de los socios.

También se presentarán las acciones o certificados provisionales de acciones, a nombre de los nuevos accionistas.

Una vez analizados los documentos anteriormente citados la Secretaría determina su conformidad, se enviará oficio al solicitante en donde se le va notificar dicha aceptación autorizando al mismo el realizar la modificación de la escritura constitutiva ante Notario Público, siendo este oficio requisito esencial para que se pueda otorgar elevado a Escritura Pública, por lo que en el citado oficio se señalará un plazo en el que deberá presentar la siguiente documentación:

a).- Testimonio Notarial que contenga el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas (misma que fue presentada en la solicitud pero como proyecto), en la que sea asentada la notificación, conforme al proyecto aceptado, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b).- Comprobante de pago de derechos, por concepto de modificación de escritura, cuyo monto será fijado dentro del oficio de notificación.

Tenemos que en caso de existir incumplimiento dentro del plazo señalado que para efecto se otorgue en dicho oficio en el cual fueron establecidos los requisitos antes señalados y estos no fueran presentados en tiempo y forma, la autorización para efectuar dicha modificación de la escritura, quedará sin efectos legales.

#### 4.3.2.- CAMBIOS DE ACCIONISTAS.-

En relación a este rubro tenemos que para llevar a cabo una enajenación o adjudicación judicial de acciones, se deberá presentar una solicitud ante la Dirección de Normas de Radiodifusión, con la documentación que a continuación se señala:

a).- Las cartas del accionista cedente y adquirente, en las cuales deberán de solicitar del Consejo de Administración de la Sociedad, la Inscripción de registro de la operación que ha de llevarse a cabo.

En el caso de tratarse de una adjudicación judicial, se deberá adjuntar la sentencia judicial definitiva, en donde el Juez haya establecido la distribución de la misma.

b).- El Título o Títulos, certificado o Certificados provisionales de acciones,

debidamente endosados en favor de el o los accionistas adquirentes, en los que amparen las acciones que se pretenden ceder, en donde constará además la fecha de cuando se está realizando la operación.

c).- Documentos de comprobación de nacionalidad mexicana de el o los adquirentes, en caso de tratarse de sociedades, estas deberán presentar la justificación de que se encuentran legalmente constituidas y en su caso, las reformas correspondientes y la comprobación de la nacionalidad mexicana de los socios.

Si del análisis realizado a dicha solicitud la Autoridad resuelve satisfactoriamente, se comunicará al solicitante para que proceda al Registro Correspondiente en los libros de accionistas de la empresa, en caso de no dar contestación dicha autoridad en un término máximo de 60 días, dicha solicitud se considerará como aceptada y puede procederse a la inscripción en los libros de registro antes mencionada.

de Comunicaciones y Transportes, en la Dirección de Normas de Radiodifusión.

El más importante de los requisitos es la vigencia de la concesión en favor de su titular, que debe ser mayor de tres años, cumpliendo además con todas las obligaciones establecidas.

En la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1.- Documento donde se compruebe la nacionalidad mexicana del adquirente, requisito indispensable como ya lo hemos visto en capítulos anteriores.

Tratándose de sociedades presentará el testimonio notarial de constitución, en su caso, informes y documentación que compruebe la nacionalidad de sus socios.

2.- Proyecto de contrato de cesión gratuita de los derechos y obligaciones de la cesión.

3.- Proyecto de contrato de cesión de los bienes muebles e inmuebles afectos a la explotación de la estación de que se trate.

Lo anterior puede ser presentado también en testimonio notarial que contenga el contrato de cesión gratuita de los derechos y obligaciones de la cesión, así como el de compraventa de los bienes muebles e inmuebles afectos a la explotación de la estación radiodifusora que se trate debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Esto es condicionado a que en el contenido del testimonio notarial se estipule la siguiente cláusula:

" La validez y efectos legales del presente contrato quedan sujetos a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

Una vez presentada esta documentación ante la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes se analizarán los documentos, y se determinará si es procedente o no, aceptando que se notifique al solicitante por medio de un oficio en donde se autoriza para realizar el traspaso de la concesión fijando un plazo para la entrega de los siguientes documentos:

a).- Escrito de notificación en donde aceptan ambas partes (cedente y cesionario), las condiciones a que pueda ser sujeto el traspaso de la concesión.

b).- Póliza de fianza o billete de depósito por la cantidad que a efecto se le solicite, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

c).- En caso de haberse solicitado el traspaso de la concesión con un proyecto de cesión gratuita de los derechos y obligaciones de la concesión, así como la compraventa, esta deberá ser presentada en testimonio notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.



En caso de que el solicitante haga caso omiso o no presente la documentación en el plazo señalado, la autorización para realizar el traspaso de la concesión quedará sin efectos legales.

## CAPITULO VI.

### CONCLUSIONES

1.- Se concluye que los antecedentes de la radiodifusión en México se remontan al año de 1920. Surgen en un periodo muy conflictivo, en donde el Estado dejó el desarrollo y funcionamiento de la radiodifusión en manos de los particulares, fue realmente en el periodo de 1926 a 1934, cuando se llegaron a asentar las bases políticas y jurídicas que garantizarían el desarrollo de la radiodifusión comercial. Durante el periodo del Presidente Plutarco Elias Calles, existió un impulso a la radiodifusión que iniciaría la regulación de su funcionamiento a través de las disposiciones jurídicas necesarias y el otorgamiento de las garantías políticas.

2.- Es en Agosto de 1931 cuando se promulga la Primera Ley de Vías Generales de Comunicación, que fue derogada el 28 de septiembre de 1932 por la segunda Ley del mismo nombre, regulando todo tipo de comunicación en México.

3.- Se concluye que la década de 1940 a 1950, fue de gran importancia ya que la actividad política de los concesionarios logró consolidar la Cámara Industrial que se convirtió posteriormente en una Organización con gran influencia en las decisiones del Estado en materia de radiodifusión.

4.- En la década de 1950 a 1960 se concluye que es cuando se empezaron a formar nuevas ideas políticas que después se convertirían en modelos a seguir por los radiodifusores, por lo que, a partir de este momento se inicia una labor de producción teórica y de reflexión política, acerca de problemas de tipo legal y político que preocupaban hondamente a los radiodifusores, como es el punto de considerar o no a la radiodifusión como un servicio público, las tarifas, las relaciones de la industria de radio con el estado, obteniendo como resultado uno de sus mayores triunfos políticos. " La Ley Federal de Radio y Televisión de 1960.", entrando en vigor en enero del mismo año.

5.- Podemos concluir que el Servicio Público se considera como una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades de interés general básicas o fundamentales, que determinan los principios de obligatoriedad, igualdad, regularidad, continuidad; esta actividad puede ser realizada por el Estado o mediante la concesión a un particular.

6.- Se concluye que el interés general o público es la actividad del Servicio Público, es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad protegidos mediante la intervención directa o permanente del Estado.

7.- Se concluye que la concesión es el acto mediante el cuál el Estado encomienda a una persona individual o jurídica, privada o pública, por tiempo determinado la organización y funcionamiento de un servicio público, quien actuará como concesionario a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente

consistente en el precio pagado por los usuarios y las garantías otorgadas por el Estado.

8.- La concesión de un servicio público es un acto administrativo unilateral mediante el cuál la autoridad de manera discrecional concede a un particular los lineamientos que deberá seguir conforme a la Ley para la prestación de este servicio. Por lo que concluimos que los particulares tendrán la decisión de someterse a dichas condiciones o no, el resultado es la voluntad bilateral, es decir, el particular da su consentimiento para realizar las condiciones fijadas unilateralmente por la administración.

9.- Entre los concesionarios de radio existe la confusión respecto a los términos de servicio público e interés público, por lo que se concluye, que el interés público, es la actividad a realizar del Servicio Público, por lo tanto la radiodifusión es un Servicio Público de interés público o general.

10.- Se concluye como requisito esencial que para la obtención de la concesión de radio ésta deberá darse a conocer mediante el Acuerdo de Susceptibilidad que es publicado en el Diario Oficial de la Federación, en donde se declara la explotación comercial de una frecuencia o canal para un Estado o plaza determinada y se dan las bases del funcionamiento que van a regir las operaciones en relación a este servicio.

11.- Las concesiones de radio son otorgadas por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12.- Los probables concesionarios deberán llenar los requisitos técnicos y jurídicos, establecidos para el funcionamiento de una estación como son, ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, contar con el proyecto de inversión, tener un panorama acerca de la actividad comercial de la estación, programación, procedimientos a utilizar así como la depuración e incrementación de las emisiones además del billete de depósito constituido ante

Nacional Financiera que garantice la continuación de los trámites de cesión.

13.- Se concluye que existe facultad discrecional en virtud de que las autoridades después de presentadas las solicitudes dentro del término establecido en el Acuerdo de Suceptibilidad analizarán cada una de las mismas, mandando a cada una de las Direcciones o departamentos para que emitan su calificación referente a lo que a su materia corresponda, esta evaluación se basará conforme a los cuadros comparativos del otorgamiento de concesiones, así como también interviene en esta decisión, el "libre-juicio", según lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

14.- Una vez seleccionado el solicitante, deberá continuar con los trámites, se le enviarán los textos referentes a la primera y segunda notificación del Acuerdo Secretarial de Selección que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación o periódico de mayor circulación de la localidad, debiendo constar en el expediente correspondiente.

15.- Se concluye que cualquier persona física o moral que tenga interés jurídico afectado por el Acuerdo de Selección, cantará con un plazo de 30 días naturales, para que se presente ante la Autoridad Administrativa, el único recurso que conforme a derecho procede, el Recurso de Objeciones al Acuerdo de Selección.



## B I B L I O G R A F I A

ACOSTA Romero, Miguel.

" SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO "

1988

Editorial Porrúa.

México, D.F.

ACOSTA Romero, Miguel.

" TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO "

1986

Séptima Edición

Editorial Porrúa

México, D.F.

ALBERT y Pierre y Tudesco André - Jean

" HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION "

1982

Editorial Fondo de Cultura Económica.

Colección Breviarios.

México, D.F.

BIELSA, Rafaél

" DERECHO ADMINISTRATIVO "

1955

Editorial Roque de Palma.

Buenos Aires, Argentina.

BOMHMANN, Karim.

" MEDIOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS INFORMATIVOS EN  
MEXICO "

Editorial Alianza.

México, D.F.

BURRIEL, José María.

" LA RADIO "

1985.

Editorial Salvat, S.A.

México, D.F.

COLLIN, Claudé

" RADIO PODER. LA RADIO COMO INSTRUMENTO DE  
PARTICIPACION SOCIAL Y POLITICA "

1988

Editorial Folies Ediciones, S.A.

México, D.F.

" DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA  
ESPAÑOLA "

Editorial Time Life.

DIEZ, Manuel M.

" MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO "

1980

Editorial Plus Ultra.

Buenos Aires, Argentina.

" ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA "

Tomo III.

Editorial Driskill, S.A.

Buenos Aires, Argentina.

FERNANDEZ Chistlieb, Fátima.

" LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO "

Editorial Juan Pablos Editor.

México, D.F.

FERNANDEZ, José Luis.

" DERECHOS DE LA RADIODIFUSION EN MEXICO "

1960

Editorial Olimpo.

México, D.F.

FLORES Gomez Gonzalez, Fernando.

" INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO Y DERECHO  
CIVIL"

1984

Cuarta Edición.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

FRAGA, Gabino.

" DERECHO ADMINISTRATIVO "

1988.

Vigésima séptima edición.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

GARCIA Maynes, Eduardo.

" INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO "

Trigésima Novena Edición.

1986.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

GARCIA, Oviedo.

" DERECHO ADMINISTRATIVO "

Novena Edición.

1968.

Editorial Artes Gráficas Iberoamericanas.

Madrid, España.

LARES Martinez, Eloy.

" MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO "

1988

Editorial Universidad Central de Venezuela.

Caracas, Venezuela.

MANTILLA Molina, Roberto.

" DERECHO MERCANTIL "

1987.

Editorial Porrúa

México, D.F.

MARIENHOFF, S. Miguel.

" TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO "

1960.

Editorial Abelardo Perrot.

Buenos Aires, Argentina.

MENDEZ, Eugenio.

" PRIMER SEMINARIO PARA EL ESTUDIO DE LAS  
COMUNICACIONES "

1974.

Editorial I.E.P.E.S.

México, D.F.

OTTO, Mayer.

" DERECHO ADMINISTRATIVO ALEMAN "

1951.

Editorial de Palma.

Buenos Aires, Argentina.

SERRA Rojas, Andrés.

" DERECHO ADMINISTRATIVO "

1985.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

TENA, Felipe de J.

" DERECHO MERCANTIL MEXICANO "

1986.

Editorial Porrúa.

México, D.F.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.